



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 4 DE JULIO DE 2025.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medio digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sra. Secretaria-Acctal:

D^a. SOFIA LORA LOPEZ

Sr. Interventor-Acctal:

D. VICTOR SOTO LOPEZ

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a cuatro de julio de dos mil veinticinco, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por la Secretaria Accidental D^a. SOFIA LORA LOPEZ, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión Extraordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

CONTRATACION.

1º.- APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD DEL SERVICIO DE PELUQUERÍA PARA EL CENTRO MUNICIPAL DE TERCERA EDAD DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en la que manifiesta que, con el fin de proceder a la Licitación del Servicio de Peluquería del Centro Municipal de Mayores “Casimiro Arenas Molina” de Navalcarnero, mediante un Contrato de Concesión de Servicios y según el Informe Económico - Financiero de Viabilidad que se adjunta.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobación del Estudio Económico de Viabilidad del Servicio de Peluquería para el Centro Municipal de Tercera Edad de Navalcarnero.

2º.- APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD DEL SERVICIO DE FISIOTERAPIA PARA EL CENTRO MUNICIPAL DE TERCERA EDAD DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en la que manifiesta que, con el fin de proceder a la Licitación del Servicio de Fisioterapia del Centro Municipal de Mayores “Casimiro Arenas Molina” de Navalcarnero, mediante un Contrato de Concesión de Servicios y según el Informe Económico - Financiero de Viabilidad que se adjunta.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobación del Estudio Económico de Viabilidad del Servicio de Fisioterapia para el Centro Municipal de Tercera Edad de Navalcarnero.

3º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO EXTERNO DOCENTE PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA b) PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA ACTIVACIÓN PROFESIONAL 2025.

Visto el expediente 040SER25, relativo al contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de las acciones formativas del Ayuntamiento de Navalcarnero, derivadas de la realización del Programa público de empleo-formación en la Comunidad de Madrid, en el programa b) Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional 2025, y emitido Informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Secretaria Accidental de fecha 3 de julio de 2025, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 040SER25, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato para la prestación del servicio externo docente para la impartición de las acciones formativas del Ayuntamiento de Navalcarnero, derivadas de la realización del Programa público de empleo-formación en la Comunidad de Madrid, en el programa b) Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional 2025.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 13.680,00 euros, IVA exento, de conformidad con lo dispuesto en el compromiso de dotación de crédito emitido por el Concejal-Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 02/07/2025, obrante en el expediente.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio externo docente para la impartición de las acciones formativas del Ayuntamiento de Navalcarnero, derivadas de la realización del Programa público de empleo-formación en la Comunidad de Madrid, en el programa b) Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional 2025.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Formación y Empleo y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

4º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL BAR-CAFETERÍA DEL ESTADIO MUNICIPAL "MARIANO GONZÁLEZ" DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación con el expediente 068CONSER24, relativo al contrato de concesión de servicios para la explotación del bar-cafetería del Estadio Municipal "Mariano González" de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 17/06/2025, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación del bar-cafetería del Estadio Municipal "Mariano González" de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 11/11/2024, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100 LCSP):

TRES MIL QUINIENTOS EUROS ANUALES (3.500,00 euros), en concepto de canon, debiendo ser mejorado al alza.

Este importe será el canon que el adjudicatario deberá satisfacer al Ayuntamiento de Navalcarnero dividido por doce de forma mensual, durante el tiempo de vigencia del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 4 del PPT.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):



164.800,00 euros, determinado por la estimación de ingresos que se generan a lo largo de un año, teniendo en cuenta la duración total del contrato y su eventual prórroga, de conformidad con lo dispuesto en la Memoria justificativa del contrato y en el Estudio de Viabilidad, incorporado al expediente de contratación.

- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 3 del PPT, la duración de la concesión para la explotación del bar-cafetería será de tres años (3), con posibilidad de prórroga por un año más (1) a contar desde la fecha de la formalización del contrato.
- Prórroga: Sí procede.
- Plazo de la prórroga: Un año (1).

II.- El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 13/11/2024; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 09/12/2024, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 13/12/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, en su caso, del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- CLOAK INVERSIONES, S.L.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la plica presentada y a la revisión de la documentación contenida en el citado sobre, comprobando que el único licitador había presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, y el Compromiso de adscripción de medios conforme al modelo del Anexo IV del PCAP, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en los puntos a y b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

A la vista de lo expuesto, a continuación, se procedió a la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de la única plica presentada y admitida a la licitación, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el citado SOBRE y comprobando que el licitador había presentado de forma electrónica la Memoria técnica del contrato, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes correspondientes.

IV.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 12/02/2025, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento, se emitió informe técnico de valoración del Sobre B, señalando expresamente lo siguiente:

“(…) INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA VALORACIÓN DE OFERTAS DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR RELATIVO AL PLIEGO PARA LA CONCESION DE SERVICIOS DEL BAR CAFETERÍA DEL ESTADIO MUNICIPAL “MARIANO GONZÁLEZ” SOBRES “B”

1. OBJETO.

Es objeto del contrato la adjudicación mediante concesión de servicios del bar/cafetería del estadio municipal “Mariano González” de Navalcarnero (Madrid) de conformidad con las características técnicas que constan en el pliego EXP. 068CONSER24, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 11/11/2024.

Tipo de Contrato	Concesión de Servicios.
------------------	-------------------------

<i>Objeto del Contrato</i>	<i>Concesión de Servicios del Bar/Cafetería del Estadio Municipal “Mariano González”</i>
----------------------------	--

2. CRITERIOS SUBJETIVOS.

La valoración se efectuará teniendo en cuenta, tanto la coherencia, racionalidad, detalle y profundidad de la exposición general de los dos puntos requeridos y detallados a continuación:

Criterios Subjetivos

	<i>máximo 20 puntos</i>
<i>Memoria de explotación del bar-cafetería del polideportivo de Covadonga hasta 20 puntos. La memoria debe contener los siguientes aspectos:</i>	
<i>Memoria de explotación y gestión del negocio del bar-cafetería, incluyendo la lista de precios de los productos a la venta (IVA incluido) máximo 4 folios dina4 por las dos caras.</i>	
<i>-Máximo 20 puntos a la mejor oferta-</i>	

3. PROPOSICIONES ADMITIDAS.

<i>Nº Plica</i>	<i>Nombre</i>
<i>1</i>	<i>CLOAK INVERSIONES, S.L.</i>

EXPLICACIÓN Y CUADRO DE VALORACIÓN

a) Memoria de explotación y gestión del negocio del bar-cafetería.

Respecto a la memoria de explotación, el licitador presenta en primer lugar un plan de organización y recursos humanos incluyendo un organigrama distribuyendo a cada trabajador según sus funciones laborales específicas (explicadas pormenorizadamente) y todo ello mediante un orden jerárquico. Los trabajadores encargados de la gestión del local serían un gerente, un encargado y uno o varios camareros/as.

Seguidamente, se desarrolla un plan de acción previo al inicio del contrato en el que se enumeran diferentes puntos relacionados con la gestión del mismo, como pueden ser el horario de apertura, abono de impuestos, licencias, suministros, adquisición de mobiliario, seguro de RC, etc... así como el fin último y único de la explotación del local que debe ser la venta de diferentes comidas y bebidas quedando expresamente prohibido la venta de bebidas alcohólicas. Además, mantener, como no puede ser de otro modo, en buen estado de conservación y uso el local objeto de la explotación.

El licitador, expone un plan de comunicación y marketing cuyo principal objetivo es la captación de clientes para que, de este modo, poder implantar el negocio adecuadamente, a través de su fidelización por diferentes medios y canales como puedan ser las RRSS, página web, publicidad estática y dinámica.

El horario de apertura es el estipulado en el pliego de prescripciones técnicas y, por último, el licitador elabora una lista de precios, tal y como se requiere, en la que se incluyen un total de 19 artículos.

VALORACIÓN DE CRITERIOS SUBJETIVOS SOBRE 20 PUNTOS				
<i>Plica</i>	<i>Licitador</i>	<i>Puntuación Parcial</i>		<i>Puntuación Total</i>
<i>1</i>	<i>CLOAK INVERSIONES, S.L</i>	<i>a)</i>	<i>20</i>	<i>20</i>



4. VALORACIÓN TOTAL Y CONCLUSIONES DEL INFORME

Finalizada la valoración de las ofertas presentadas y siguiendo los criterios expuestos en este informe, se presenta a continuación la propuesta de puntuaciones totales, obtenidas en base a la documentación aportada, referentes a la valoración subjetiva Sobre “B”.

A la vista de lo expuesto, resulta que la oferta mejor valorada es la presentada por CLOAK INVERSIONES, S.L. que para su propuesta de adjudicación obtiene una puntuación de 20 puntos.

Nº Plica	Licitador	Valoración Total
1	CLOAK INVERSIONES, S.L	20 puntos

Este es el resultado del Informe Técnico que se eleva a la mesa de contratación, a los efectos oportunos, afirmando veracidad en lo expuesto.

(...)”

V.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 21/02/2025, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para proceder a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la oferta presentada y admitida a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por CLOAK INVERSIONES, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL BAR-CAFETERÍA DEL ESTADIO MUNICIPAL “MARIANO GONZÁLEZ” DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 068CONSER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un CANON ANUAL DE CUATRO MIL EUROS (4.000 €).

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece las siguientes inversiones y mejoras:

- En concepto de inversión en mejoras de cocina, barra y salón cuantificando el valor de la inversión sobre mobiliario y decoración (detallado en documento adjunto), ofrece una inversión total de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500 €), IVA INCLUIDO.
- En concepto de número de horas dedicadas a la limpieza de gradas especificando días y horarios de limpieza (detallado en documento adjunto), ofrece un total de 365 HORAS.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Asimismo, el licitador aportó la siguiente documentación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.3 del Anexo I del PCAP, pasando a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales:

- “Documento descriptivo de la inversión en mejoras de cocina, barra y salón cuantificando el valor de la inversión sobre mobiliario y decoración”.
- “Documento descriptivo del número de horas dedicadas a la limpieza de gradas especificando días y horarios de limpieza”.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales; volviendo a reunirse para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

VI.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 22/04/2025, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió el Informe técnico de valoración del Sobre C, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA VALORACIÓN DE OFERTAS DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL BAR CAFETERÍA DEL ESTADIO MUNICIPAL “MARIANO GONZÁLEZ”

SOBRES “C” y FINAL

5. OBJETO.

Es objeto del contrato la adjudicación mediante concesión de servicios del bar/cafetería del estadio municipal “Mariano González” de Navalmorcal (Madrid) de conformidad con las características técnicas que constan en el pliego EXP. 068CONSER24, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 11/11/2024.

Tipo de Contrato	Concesión de Servicios.
Objeto del Contrato	Concesión de Servicios del Bar/Cafetería del Estadio Municipal “Mariano González”

6. CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA ADJUDICACIÓN.

Proposición económica	máximo 50 puntos
A la oferta de mayor incremento económico se le dará 50 puntos y al resto se les dará los puntos que correspondan en base a la siguiente fórmula: $P = PB \times ON / OM$ <i>P</i> Puntos asignados a cada oferta. <i>PB</i> Puntos base a asignar. <i>ON</i> Oferta de cada concurrente <i>OM</i> Oferta Mayor	

Inversiones y mejoras	máximo 30 puntos
- Inversión en mejoras de cocina, barra y salón cuantificando el valor de la inversión sobre mobiliario y decoración. -Máximo 20 puntos a la inversión de más cuantía- - Número de horas dedicadas a la limpieza de gradas especificando días y horarios de limpieza. -Máximo 10 puntos a la mejor oferta- Los puntos que correspondan se asignarán en base a la siguiente fórmula: $P = PB \times ON / OM$ <i>P</i> Puntos asignados a cada oferta. <i>PB</i> Puntos base a asignar. <i>ON</i> Oferta de cada concurrente <i>OM</i> Oferta Mayor	

7. PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Nº Plica	Nombre
1	CLOAK INVERSIONES, S.L.

VALORACIÓN DE CRITERIOS OBJETIVOS SOBRE 80 PUNTOS				
Plica	Licitador	Importe	Puntuación Parcial	Puntuación Total
1 CLOAK INVERSIONES S.L.	Proposición Económica	4.000,00€	50 puntos	80 puntos
	Inversiones	7.500,00€ (IVA incluido)	20 puntos	
	Nº de horas dedicadas a limpieza de gradas	1H/día 365 horas anuales	10 puntos	



8. VALORACIÓN PARCIAL SOBRES “C”

Finalizada la valoración de las ofertas presentadas y siguiendo los criterios expuestos en este informe, se presenta a continuación la propuesta de puntuaciones parciales, obtenidas en base a la documentación aportada, referentes a la valoración objetiva Sobres “C”, según el orden de presentación de las mismas.

Nº Plica	Nombre	Valoración Total Sobres “C”
1	CLOAK INVERSIONES, S.L.	80 puntos

9. CUADRO DE VALORACIÓN TOTAL Y CONCLUSIONES DEL INFORME.

CLOAK INVERSIONES, S.L	Criterios Subjetivos (sobre 20 puntos)	Criterios Objetivos (sobre 80 puntos)
PUNTUACIÓN	20 puntos	80 puntos
TOTAL	100 puntos	

A la vista de lo expuesto, resulta que la oferta mejor valorada es la presentado por CLOAK INVERSIONES, S.L, que obtiene una puntuación TOTAL de 100 puntos.

CLOAK INVERSIONES, S.L.	100 puntos
-------------------------	------------

Este es el resultado del Informe Técnico que se eleva a la mesa de contratación, a los efectos oportunos, afirmando veracidad en lo expuesto.

(...)”

VII.- Y con fecha de 06/05/2025, se emitió el Informe Jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 22/04/2025, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	CLOAK INVERSIONES, S.L. (PLICA Nº 1)	100,00

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1 presentada por CLOAK INVERSIONES, S.L., única oferta presentada a la licitación, resulta la única valorable y por tanto es la que recibe la máxima puntuación, con una puntuación total de 100,00 puntos.

II.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El apartado 14 del Anexo I del PCAP, dispone lo siguiente:

“14. GARANTÍA DEFINITIVA.

- Garantía definitiva: Sí procede.
- Importe: El 5 % del canon ofertado por el adjudicatario (teniendo en cuenta la duración total del contrato, pero no las eventuales prórrogas del mismo).”

El canon ofertado por el adjudicatario propuesto es el siguiente: “CANON ANUAL DE CUATRO MIL EUROS (4.000 €).”

Y el apartado 19 del Anexo I del PCAP, dispone lo siguiente:

“19. PLAZO DE EJECUCIÓN.

- **Plazo de ejecución:** De conformidad con la Cláusula 3 del PPT, la duración de la concesión para la explotación del bar-cafetería será de tres años (3), con posibilidad de prórroga por un año más (1) a contar desde la fecha de la formalización del contrato. (...)”

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva: 600,00 euros (5% de 4.000,00 euros, multiplicado por los 3 años de duración del contrato).

III.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

(...)”

VIII.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 13/05/2025, por la Mesa de Contratación, reunida para la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“Primero. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de concesión de servicios para la explotación del bar-cafetería del Estadio Municipal “Mariano González” de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 22/04/2025:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	CLOAK INVERSIONES, S.L. (PLICA Nº 1)	100,00

Segundo. - Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación del bar-cafetería del Estadio Municipal “Mariano González” de Navalcarnero (Madrid), a favor de CLOAK INVERSIONES, S.L., por los siguientes importes y en las siguientes condiciones: “abonando un CANON ANUAL DE CUATRO MIL EUROS (4.000 €).

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece las siguientes inversiones y mejoras:

- En concepto de inversión en mejoras de cocina, barra y salón cuantificando el valor de la inversión sobre mobiliario y decoración (detallado en documento adjunto), ofrece una inversión total de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500 €), IVA INCLUIDO.
- En concepto de número de horas dedicadas a la limpieza de gradas especificando días y horarios de limpieza (detallado en documento adjunto), ofrece un total de 365 HORAS.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Tercero. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 600,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Cuarto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)”

IX.- Y con fecha de 27/05/2025, por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, se adoptaron los siguientes acuerdos:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

“PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de concesión de servicios para la explotación del bar-cafetería del Estadio Municipal “Mariano González” de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 22/04/2025:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	CLOAK INVERSIONES, S.L. (PLICA Nº 1)	100,00

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación del bar-cafetería del Estadio Municipal “Mariano González” de Navalcarnero (Madrid), a favor de CLOAK INVERSIONES, S.L., por los siguientes importes y en las siguientes condiciones: “abonando un CANON ANUAL DE CUATRO MIL EUROS (4.000 €).

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece las siguientes inversiones y mejoras:

- En concepto de inversión en mejoras de cocina, barra y salón cuantificando el valor de la inversión sobre mobiliario y decoración (detallado en documento adjunto), ofrece una inversión total de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500 €), IVA INCLUIDO.*
- En concepto de número de horas dedicadas a la limpieza de gradas especificando días y horarios de limpieza (detallado en documento adjunto), ofrece un total de 365 HORAS.*

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

TERCERO.- Requerir al licitador CLOAK INVERSIONES, S.L. para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 600,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

CUARTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)”

X.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 29/05/2025, se remitió el oportuno requerimiento de presentación de documentación administrativa y de constitución de garantía definitiva al licitador CLOAK INVERSIONES, S.L., mediante Registro de Salida número 4578/2025 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. El licitador accedió a la citada notificación telemática en la misma fecha de 29/05/2025.

XI.- Y con fecha de 11/06/2025, el licitador CLOAK INVERSIONES, S.L. ha presentado la documentación requerida, dentro del plazo concedido al efecto, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.

Una vez examinada la documentación administrativa presentada, requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 27/05/2025, cabe destacar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

a) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

El licitador CLOAK INVERSIONES, S.L. ha presentado:

- Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación Especial de Madrid, Administración de Móstoles, de fecha de 10/06/2025, donde consta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha de 10/06/2025, donde consta que se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

b) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:

El licitador CLOAK INVERSIONES, S.L. ha presentado:

- En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador presenta copia de póliza de seguro, acompañado de certificado expedido por el asegurador, en el que constan los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro (vigente hasta 28/02/2026), para la actividad de Bar cafetería, que incluye las siguientes coberturas, de conformidad con lo dispuesto en el punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP:

· Continente: 12.000€

· Contenido: 15.000€

· Responsabilidad civil: 450.000 €

- En cuanto a la solvencia técnica y profesional, el licitador presenta declaración responsable firmada indicando la relación de trabajos realizados en los ejercicios 2021, 2022 y 2023, y declaración responsable firmada indicando la relación de los principales servicios realizados en el ejercicio 2024; en las que se indica el ejercicio, el destinatario (destinatarios privados), el NIF del destinatario y los importes.

Asimismo, el licitador presenta tres certificados de buena ejecución de destinatarios privados, acreditando un importe anual acumulado superior al indicado en el punto d.2 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, en el año 2024.

2º.- Constitución de la garantía definitiva:

El licitador CLOAK INVERSIONES, S.L. ha presentado justificante de la constitución de la garantía definitiva por importe de 600,00 euros, constando en el expediente la carta de pago acreditativa, por lo que la garantía definitiva queda constituida conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación del bar-cafetería del Estadio Municipal “Mariano González” de Navacarnero (Madrid), a favor de CLOAK INVERSIONES, S.L., por los siguientes importes y en las siguientes condiciones: “abonando un CANON ANUAL DE CUATRO MIL EUROS (4.000 €).

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece las siguientes inversiones y mejoras:



- En concepto de inversión en mejoras de cocina, barra y salón cuantificando el valor de la inversión sobre mobiliario y decoración (detallado en documento adjunto), ofrece una inversión total de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500 €), IVA INCLUIDO.
- En concepto de número de horas dedicadas a la limpieza de gradas especificando días y horarios de limpieza (detallado en documento adjunto), ofrece un total de 365 HORAS.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente:

“Artículo 153 Formalización de los contratos

1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

(...)

3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

5. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36.1 y 131.3 para los contratos menores, y en el artículo 36.3 para los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”

La Cláusula I.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone lo siguiente:

“(…) de conformidad con el Artículo 44.1.a de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato inferior a tres millones de euros, el contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.”

En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el Artículo 151 de la Ley de Contratos del Sector Público (Artículo 153.3 LCSP).

IV.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En el presente procedimiento, aparece designado el siguiente responsable del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP: Marcos Sánchez García, Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero.

V.- Órgano competente.

En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 1683/2023, de 20/06/2023.

(...)"

Y visto, asimismo, el Informe de Intervención número 0937/2025, de fecha de 23/06/2025 que es de carácter favorable, y que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

"INFORME DE INTERVENCIÓN 0937/2025"

ASUNTO: ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL BAR-CAFETERÍA DEL ESTADIO MUNICIPAL "MARIANO GONZÁLEZ" DE NAVALCARNERO (MADRID). (EXP.068CONSER24-11458/2024 GESTDOC).

(...)

TERCERO: Existencia y adecuación de crédito. En el expediente se estima el pago de un canon anual por importe de 3.500,00 euros, que deberá ser mejorado al alza según se recoge en la cláusula 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y en los términos indicados en el Anexo I del PCAP, apartado 4, y de conformidad con lo señalado en el apartado tercero del artículo 289.3 de la LCSP, por lo que no procede la emisión de certificado de existencia de crédito.

Este canon anual ha sido ofertado por el adjudicatario por un importe de 4.000,00 €.

(...)

SEXTO: Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas. Ambos Pliegos figuran en expediente informados con fecha 10 de octubre de 2024, por la Técnico de Administración General, adscrita al departamento de Contratación, y con el visto bueno del Secretario General, en los términos previstos en el artículo 54.2 del TRRL que requiere que los informes que se emitan señalen la legislación aplicable a cada caso y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

Se acompaña al expediente informe jurídico-propuesta de acuerdo, suscrito por la Técnico de Administración General (Contratación) con fecha 17 de junio de 2025, sobre la fase de adjudicación del contrato, con propuesta de adopción de diferentes acuerdos al órgano de contratación indicando



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

en su punto primero: “Adjudicar el contrato de concesión de servicios para la explotación del bar-cafetería del Estadio Municipal “Mariano González” de Navalcarnero (Madrid), a favor de CLOAK INVERSIONES, S.L., por los siguientes importes y en las siguientes condiciones: “abonando un CANON ANUAL DE CUATRO MIL EUROS (4.000 €)”.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece las siguientes inversiones y mejoras:

- En concepto de inversión en mejoras de cocina, barra y salón cuantificando el valor de la inversión sobre mobiliario y decoración (detallado en documento adjunto), ofrece una inversión total de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500 €), IVA INCLUIDO.
- En concepto de número de horas dedicadas a la limpieza de gradas especificando días y horarios de limpieza (detallado en documento adjunto), ofrece un total de 365 HORAS.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Las mejoras ofertadas, detalladas en documento descriptivo adjunto de fecha 9 de diciembre de 2024 y que obra en el expediente, deberán ser objeto de seguimiento por el responsable del contrato para dar cumplimiento a lo recogido en los Pliegos, debiendo elaborar el correspondiente inventario. Además, y según lo recogido en la cláusula 12 del PPT, para la acreditación de la prestación de los servicios contratados en la forma convenida, el contratista deberá presentar toda la documentación exigida por el Ayuntamiento (responsable del contrato) que requiere la actividad.

(...)

DÉCIMO: Otros extremos adicionales.

- Consta estudio de viabilidad, suscrito por el Coordinador de Deportes con fecha de 25 de septiembre de 2024 y aprobado por la Junta de Gobierno Local de 11 de noviembre de 2024.
- Según lo indicado en la cláusula 12 del PPT, el canon ofertado por el licitador propuesto como adjudicatario por un importe anual de 4.000,00 € deberá satisfacerse al Ayuntamiento de Navalcarnero de forma anual, durante el tiempo de vigencia del contrato en 12 mensualidades, tal y como se especifica en el Punto 4 del presente Pliego. Se facilitará la ficha de terceros correspondiente a efectos de su domiciliación bancaria.

Si en alguno de los plazos la fecha coincidiese con sábado o domingo se abonará el lunes siguiente. Del mismo modo en caso festivo, se abonará el siguiente día laborable al mismo.

Asimismo, para la acreditación de la prestación de los servicios contratados en la forma convenida, el contratista deberá presentar toda la documentación exigida que requiere la actividad en el Ayuntamiento.

- La constitución de garantía definitiva se realiza mediante el ingreso en la Tesorería Municipal por importe de 600.00 euros, acreditada con documento contable nº 320250001688 de fecha 30 de mayo de 2025.
- Se acredita en el expediente que el licitador propuesto como adjudicatario está al corriente de pago en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante certificados de fecha 10 de junio de 2025.
- En cuanto a la solvencia económica y financiera, el licitador propuesto presenta póliza de seguro para la actividad de bares y restaurantes, nº 00000142128974, concertada con la compañía aseguradora ZURICH INSURANCE EUROPA AG, con un periodo de vigencia del 1 de marzo de 2025 al 28 de febrero de 2026 y certificado de la compañía aseguradora acreditando estos extremos, así como la cobertura del seguro para los riesgos de incendio, rayo y explosión del continente, responsabilidad civil y límite por víctima patronal, de conformidad con lo dispuesto en el punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP. Se deberá estar en todo momento y durante la ejecución del contrato al corriente de pago de la póliza de seguro para la actividad de bares y restaurantes, para lo que el responsable del contrato deberá solicitarlo puntualmente e incorporarlo al expediente.
- Respecto a la solvencia técnica y profesional, el licitador presenta declaración responsable de fecha 9 de diciembre de 2024, indicando la relación de trabajos realizados en los tres últimos

ejercicios: 2021, 2022 y 2023, y declaración responsable de fecha 11 de junio de 2025, indicando la relación de los principales servicios realizados en el ejercicio 2024.

Asimismo, el licitador presenta tres certificados de buena ejecución de destinatarios privados, acreditando un importe anual acumulado superior al indicado en el punto d.2 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, en el año 2024.

- *Conforme al Artículo 44.1.c de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato inferior a tres millones de euros, el contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.*

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente 068CONSER24 de adjudicación de la contratación de “concesión de servicios para la explotación del bar-cafetería del Estadio Municipal “Mariano González” de Navalcarnero (Madrid)”, se informa favorablemente, debiendo el responsable del contrato hacer el seguimiento de las mejoras ofertadas debiendo elaborar el correspondiente inventario, así como de la documentación exigida por el Ayuntamiento durante la ejecución del contrato. (apartado sexto de este informe) que entre otra, incluirá estar al corriente de pago en la vigencia del seguro para la actividad de bares y restaurantes.

Se facilita la ficha de terceros, adjunta al expediente, para que se cumpla adecuadamente por el adjudicatario en el momento de la formalización del contrato a los efectos de domiciliar el pago del canon ofertado. (...)”

A la vista de lo expuesto y de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Adjudicar el contrato de concesión de servicios para la explotación del bar-cafetería del Estadio Municipal “Mariano González” de Navalcarnero (Madrid), a favor de CLOAK INVERSIONES, S.L., por los siguientes importes y en las siguientes condiciones: “abonando un CANON ANUAL DE CUATRO MIL EUROS (4.000 €).*

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece las siguientes inversiones y mejoras:

- *En concepto de inversión en mejoras de cocina, barra y salón cuantificando el valor de la inversión sobre mobiliario y decoración (detallado en documento adjunto), ofrece una inversión total de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500 €), IVA INCLUIDO.*
- *En concepto de número de horas dedicadas a la limpieza de gradas especificando días y horarios de limpieza (detallado en documento adjunto), ofrece un total de 365 HORAS.*

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Las mejoras ofertadas, detalladas en documento descriptivo de fecha 9 de diciembre de 2024 y que obra en el expediente, deberán ser objeto de seguimiento por el responsable del contrato para dar cumplimiento a lo recogido en los Pliegos, debiendo elaborar el correspondiente inventario. Además, y según lo recogido en la Cláusula 12 del PPT, para la acreditación de la prestación de los servicios contratados en la forma convenida, el contratista deberá presentar toda la documentación exigida que requiere la actividad en el Ayuntamiento.

Además, se deberá estar en todo momento y durante la ejecución del contrato al corriente de pago de la póliza de seguro para la actividad de bares y restaurantes, para lo que el responsable del contrato deberá solicitarlo puntualmente e incorporarlo al expediente.

Se adjunta al expediente ficha de terceros, para que se cumpla adecuadamente por el adjudicatario en el momento de la formalización del contrato a los efectos de domiciliar el pago del canon ofertado.

SEGUNDO.- *Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los presentes acuerdos, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*



TERCERO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

CUARTO.- Designar como responsable del contrato a D. Marcos Sánchez García, Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El responsable del contrato deberá hacer el seguimiento de las mejoras ofertadas debiendo elaborar el correspondiente inventario, así como de la documentación exigida por el Ayuntamiento durante la ejecución del contrato.

Además, se deberá estar en todo momento y durante la ejecución del contrato al corriente de pago de la póliza de seguro para la actividad de bares y restaurantes, para lo que el responsable del contrato deberá solicitarlo puntualmente e incorporarlo al expediente.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

5º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CANAL DE DENUNCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Régimen Interior, en relación al expediente 077SER24 relativo al contrato para la prestación del servicio del canal de denuncias del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 10/06/2025 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio del canal de denuncias del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada con fecha de 11/02/2025, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

Presupuesto anual base de licitación:

- Base imponible: 3.000,00 euros anuales.

- IVA: 630,00 euros.

- Total: 3.630,00 euros anuales.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

12.000,00 euros, IVA no incluido, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.

- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 5 del PPT, el plazo de duración del contrato será de 4 años.

- Prórroga: No procede.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 13/02/2025, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 27/02/2025, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, con fecha de 03/03/2025, tuvo lugar la sesión del Órgano de Asistencia para la apertura del SOBRE ÚNICO de las plicas presentadas a la licitación, según lo señalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultando lo siguiente:

PLICA N° 1 presentada por DIGITAL VALUE S.L. que, "enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN

DEL SERVICIO DEL CANAL DE DENUNCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 077SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el precio de 2.904 EUROS ANUALES, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 2.400 euros en concepto de base imponible;

- 504 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Mejoras cualitativas y/o cuantitativas:

El licitador ofrece el siguiente tiempo de respuesta a incidencias (marcar la opción que corresponda):

8 horas (no mejora el tiempo de respuesta)	X
7 horas	
6 horas	
5 horas	
4 horas	
3 horas	
2 horas	
1 hora	

[Debiendo acreditar la manera en que es capaz de proporcionar esta mejora mediante declaración responsable firmada aportada como documentación de la oferta]

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA N° 2 presentada por DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CANAL DE DENUNCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 077SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el precio de 1815 EUROS ANUALES, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 1500 euros en concepto de base imponible;

- 315 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Mejoras cualitativas y/o cuantitativas:

El licitador ofrece el siguiente tiempo de respuesta a incidencias (marcar la opción que corresponda):

8 horas (no mejora el tiempo de respuesta)	
7 horas	
6 horas	
5 horas	
4 horas	
3 horas	
2 horas	
1 hora	X

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA N° 3 presentada por CONSULTING NORMATIVO S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CANAL DE DENUNCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 077SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el precio de 598,95 € → Quinientos noventa y ocho euros con noventa y cinco céntimos ANUALES, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- 495 € → Cuatrocientos noventa y cinco euros en concepto de base imponible;
 - 103,95 € → Ciento tres euros con noventa y cinco céntimos en concepto de IVA.
- Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Mejoras cualitativas y/o cuantitativas:

El licitador ofrece el siguiente tiempo de respuesta a incidencias (marcar la opción que corresponda):

8 horas (no mejora el tiempo de respuesta)	
7 horas	
6 horas	
5 horas	
4 horas	
3 horas	
2 horas	
1 hora	X

[Debiendo acreditar la manera en que es capaz de proporcionar esta mejora mediante declaración responsable firmada aportada como documentación de la oferta]

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA N° 4 presentada por GLOBAL FACTORY, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CANAL DE DENUNCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 077SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el precio de 1.718,2 EUROS ANUALES, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 1.420 euros en concepto de base imponible;
- 298,2 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Mejoras cualitativas y/o cuantitativas:

El licitador ofrece el siguiente tiempo de respuesta a incidencias (marcar la opción que corresponda):

8 horas (no mejora el tiempo de respuesta)	
7 horas	
6 horas	
5 horas	
4 horas	
3 horas	
2 horas	
1 hora	X

[Debiendo acreditar la manera en que es capaz de proporcionar esta mejora mediante declaración responsable firmada aportada como documentación de la oferta]

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA N° 5 presentada por ASAC COMUNICACIONES, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CANAL DE DENUNCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 077SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el precio de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS ANUALES, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS ANUALES en concepto de base imponible;

- TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS ANUALES en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Mejoras cualitativas y/o cuantitativas:

El licitador ofrece el siguiente tiempo de respuesta a incidencias (marcar la opción que corresponda):

8 horas (no mejora el tiempo de respuesta)	
7 horas	
6 horas	
5 horas	
4 horas	
3 horas	
2 horas	
1 hora	X

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA N° 6 presentada por SEGURDADES, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CANAL DE DENUNCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 077SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el precio de 1.306,80 EUROS ANUALES, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 1.080,00 euros en concepto de base imponible;

- 226,80 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Mejoras cualitativas y/o cuantitativas:

El licitador ofrece el siguiente tiempo de respuesta a incidencias (marcar la opción que corresponda):

8 horas (no mejora el tiempo de respuesta)	
7 horas	
6 horas	
5 horas	
4 horas	
3 horas	
2 horas	
1 hora	X

[Debiendo acreditar la manera en que es capaz de proporcionar esta mejora mediante declaración responsable firmada aportada como documentación de la oferta]

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA N° 7 presentada por DE LORENZO ABOGADOS S.L.P. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CANAL DE DENUNCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 077SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el precio de tres mil veinticinco (3025) EUROS ANUALES, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

Dos mil quinientos euros (2500€) en concepto de base imponible;

Quinientos veinticinco euros (525€) en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Mejoras cualitativas y/o cuantitativas:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

El licitador ofrece el siguiente tiempo de respuesta a incidencias (marcar la opción que corresponda):

8 horas (no mejora el tiempo de respuesta)	
7 horas	
6 horas	
5 horas	
4 horas	
3 horas	
2 horas	
1 hora	X

[Debiendo acreditar la manera en que es capaz de proporcionar esta mejora mediante declaración responsable firmada aportada como documentación de la oferta]

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

PLICA N° 8 presentada por TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U. que, "enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CANAL DE DENUNCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 077SER24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el precio de 2.507,77 EUROS ANUALES, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 2.072,54 euros en concepto de base imponible;

- 435,23 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Mejoras cualitativas y/o cuantitativas:

El licitador ofrece el siguiente tiempo de respuesta a incidencias (marcar la opción que corresponda):

8 horas (no mejora el tiempo de respuesta)	
7 horas	
6 horas	
5 horas	
4 horas	
3 horas	
2 horas	X
1 hora	

[Debiendo acreditar la manera en que es capaz de proporcionar esta mejora mediante declaración responsable firmada aportada como documentación de la oferta]

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

Por último, en relación con la documentación administrativa, se comprobó que todos los licitadores presentados habían aportado toda la documentación exigida en el apartado 8 del Anexo I del PCAP; con excepción de lo siguiente:

- PLICA n° 3 presentada por CONSULTING NORMATIVO, S.L., no ha presentado la siguiente documentación:*
 - Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes: Certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. (Los certificados presentados están caducados).*
- PLICA n° 4 presentada por GLOBAL FACTORY, S.L., no ha presentado la siguiente documentación:*

- Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes: Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

A la vista de lo expuesto, se acordó requerir a las Plicas nº 3 y 4 para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, presentasen la siguiente documentación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP:

- PLICA nº 3 presentada por CONSULTING NORMATIVO, S.L.:
- Certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- PLICA nº 4 presentada por GLOBAL FACTORY, S.L.:
- Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Una vez atendidos los requerimientos oportunos, las ofertas presentadas pasarían a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a su admisión o exclusión, y, en su caso, clasificación y propuesta de adjudicación; acordándose asimismo que, si fuese preciso, a la vista de los informes técnicos pertinentes, se requiriese a las ofertas presentadas en el caso de que fuesen consideradas anormales o desproporcionadas.

IV.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 04/03/2025, se emitieron los oportunos requerimientos de subsanación de la documentación presentada a las Plicas nº 3 y 4, mediante Registros de Salida número 1841/2025 y 1842/2025 de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Navalcarnero y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público; otorgándoles un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

V.- Dentro del plazo establecido al efecto, los licitadores procedieron a subsanar correctamente la documentación requerida, de la siguiente manera:

- PLICA nº 4 presentada por GLOBAL FACTORY, S.L. con fecha de 04/03/2025, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- PLICA nº 3 presentada por CONSULTING NORMATIVO, S.L. con fecha de 05/03/2025, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

VI.- Seguidamente, con fecha de 04/04/2025, por el Técnico Informático del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió Informe técnico relativo a las ofertas incursas en presunción de anormalidad (bajas temerarias), cuyo texto literal es el siguiente:

“(…) INFORMA sobre la valoración relativa en lo referente al SOBRE ÚNICO, de la oferta presentada al procedimiento abierto simplificado abreviado convocado para la adjudicación del contrato para la prestación del servicio del canal de denuncias del Ayuntamiento de Navalcarnero (Nº de EXP 077SER24).

En base a lo establecido en el punto 13 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se considera, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en el siguiente supuesto:

“De conformidad con lo establecido en el Artículo 149.2.b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, una oferta se considerará inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja (oferta anormal), cuando el precio ofertado sea inferior en un 10 % a la media aritmética del total de las ofertas presentadas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 149 de la citada ley.”

La fórmula aplicada es:

Media Aritmética = Suma Ofertas / Nº de Oferentes

Calculo de umbral mínimo = 100% Media Aritmética – 10% = Media Aritmética x 0.90

Resultando:

$2.400 + 1.500 + 495 + 1.420 + 1.850 + 1.080 + 2.500 + 2.072,54 = 13.317,54€$ Suma Ofertas / 8 Oferentes = 1.664,69€ es la media aritmética * 0,90 (100% de la media aritmética - 10 puntos porcentuales) = 1.498,22€ (Total de la media aritmética - 10 puntos porcentuales).

Por lo tanto, toda oferta inferior a 1.498,22€ será considerada temeraria.

Nota. - Las cantidades usadas para el cálculo se realizan con la base imponible de ofertas anuales excluidos impuestos.



De los oferentes la plica nº 3 incurre en oferta económica con valores anormales o desproporcionados ofertando la plica nº 3 por la cuantía de 495 € / ANUALES sin IVA, la plica nº 4 incurre en oferta económica con valores anormales o desproporcionados ofertando la plica nº 4 por la cuantía de 1.420 € / ANUALES sin IVA, la plica nº 6 incurre en oferta económica con valores anormales o desproporcionados ofertando la plica nº 6 por la cuantía de 1.080 € / ANUALES sin IVA. Siendo estas cantidades inferiores a la mínima para considerarse en baja temeraria, tras la realización de los cálculos sobre el procedimiento objeto y sus ofertas. Se establece la cuantía mínima de cada oferta en la cantidad de 1.498,22 € sin IVA.

Como consecuencia de lo fijado con anterioridad, se determina que las ofertas presentadas por la PLICA 3.- CONSULTING NORMATIVO SL, PLICA 4.- GLOBAL FACTORY SL y PLICA 6.- SEGURDADES SL, se consideran como anormales o desproporcionadas, por lo que antes de proceder a la clasificación de las ofertas, se debe dar audiencia a las ofertas reseñadas para que justifiquen la anormalidad en base a lo siguiente:

- *El ahorro que permita el procedimiento de los servicios prestados o el método de prestación del servicio.*
- *Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para prestar los servicios.*
- *La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.*
- *El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado: Indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio de Navalcarnero, coste de medios materiales asociados al servicio de Navalcarnero y coste de analíticas a realizar en Navalcarnero. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.*
- *Posibles obtenciones de ayudas del Estado.*

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La justificación aportada debe ser clara y desglosada por conceptos. (...)”

VII.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 09/04/2025 se remitieron los oportunos requerimientos a los licitadores CONSULTING NORMATIVO, S.L., GLOBAL FACTORY, S.L. y SEGURDADES, S.L., mediante registro de salida número 3207/2025, 3208/2025 y 3209/2025 respectivamente y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, justificasen la valoración de las ofertas económicas presentadas, al entender que las mismas podían considerarse anormales o desproporcionadas, para que justificasen la anormalidad en base a lo siguiente, en los términos del Artículo 149.4 de la Ley:

- *“El ahorro que permita el procedimiento de los servicios prestados o el método de prestación del servicio.*
- *Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para prestar los servicios.*
- *La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.*
- *El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado: Indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio de Navalcarnero, coste de medios materiales asociados al servicio de Navalcarnero y coste de analíticas a realizar en Navalcarnero. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.*
- *Posibles obtenciones de ayudas del Estado.*

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La justificación aportada debe ser clara y desglosada por conceptos.”

VIII.- Dentro del plazo establecido al efecto, los licitadores requeridos procedieron a presentar la justificación de su oferta, de la siguiente manera:

- PLICA nº 4 presentada por GLOBAL FACTORY, S.L. con fecha de 10/04/2025, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*
- PLICA nº 3 presentada por CONSULTING NORMATIVO, S.L. con fecha de 15/04/2025, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*
- PLICA nº 6 presentada por SEGURDADES, S.L. con fecha de 16/04/2025, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

IX.- Seguidamente, con fecha de 26/05/2025, por el Técnico Informático del Ayuntamiento de Navalcarnero, se han emitido tres Informes técnicos relativos a la valoración de las justificaciones presentadas por las Plicas nº 3, 4 y 6, que expresamente señalan lo siguiente:

“(...) INFORMA sobre la admisión de la justificación de baja temeraria en la oferta presentada por la empresa CONSULTING NORMATIVO SL, con NIF B86932084 al procedimiento abierto simplificado abreviado convocado para la adjudicación del contrato para la prestación del servicio del canal de denuncias del Ayuntamiento de Navalcarnero (Nº de EXP 077SER24).

ANTECEDENTES:

En el marco de la licitación del contrato de servicios de un sistema de canal de denuncias del Ayuntamiento de Navalcarnero (Nº de EXP 077SER24)., la empresa CONSULTING NORMATIVO SL, con NIF B86932084 presentó una oferta que fue considerada incurso en baja temeraria, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

En consecuencia, se requirió a la empresa CONSULTING NORMATIVO SL para que justificara su oferta, aportando la información y documentación que considerara pertinente para acreditar la viabilidad de la misma, tal como se establece en el artículo 148 de la LCSP.

ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN:

La empresa CONSULTING NORMATIVO SL ha presentado un escrito de justificación en el que expone detalladamente los motivos que, a su juicio, justifican la baja temeraria de su oferta. Entre los argumentos esgrimidos, destacan los siguientes:

- Sostenibilidad económica: CONSULTING NORMATIVO SL ha demostrado que su oferta es económicamente sostenible gracias a su modelo de negocio basado en la eficiencia y la optimización de recursos.*
- Capacidad técnica: La empresa ha acreditado que cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos necesarios para ejecutar el contrato en los términos ofertados.*
- Experiencia: CONSULTING NORMATIVO SL ha aportado pruebas de su amplia experiencia en la prestación de servicios similares, lo que garantiza su capacidad para cumplir con el objeto del contrato.*
- CONSULTING NORMATIVO SL describe en su justificación que garantiza el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado.*

Aporta el desglose de la oferta, señalando los costes y el margen de beneficio obtenido en el desarrollo de la actividad objeto del contrato con el fin de comprobar que se han tenido en cuenta todas las especificaciones técnicas y cuestiones importantes durante la ejecución del contrato

Tras analizar la documentación aportada por la empresa (...) así como los argumentos expuestos en su escrito de justificación, se ha constatado que la empresa ha logrado acreditar de manera suficiente la viabilidad de su oferta. En particular, se ha valorado positivamente la solidez de su modelo de negocio, su amplia experiencia en el sector y su compromiso con la calidad del servicio.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se considera que la justificación presentada por la empresa CONSULTING NORMATIVO SL es válida y, en consecuencia, se admite su oferta a la licitación.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

La presente resolución se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, así como en el artículo 148 de la LCSP y demás disposiciones aplicables.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

(...)"

"(...) INFORMA sobre la admisión de la justificación de baja temeraria en la oferta presentada por la empresa GLOBAL FACTORY, S.L., con NIF B95100178 al procedimiento abierto simplificado abreviado convocado para la adjudicación del contrato para la prestación del servicio del canal de denuncias del Ayuntamiento de Navalcarnero (Nº de EXP 077SER24).

ANTECEDENTES:

En el marco de la licitación del contrato de servicios de un sistema de canal de denuncias del Ayuntamiento de Navalcarnero (Nº de EXP 077SER24), la empresa GLOBAL FACTORY, S.L., con NIF B95100178 presentó una oferta que fue considerada incurso en baja temeraria, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

En consecuencia, se requirió a la empresa GLOBAL FACTORY, S.L. para que justificara su oferta, aportando la información y documentación que considerara pertinente para acreditar la viabilidad de la misma, tal como se establece en el artículo 148 de la LCSP.

ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN:

La empresa GLOBAL FACTORY, S.L. ha presentado un escrito de justificación en el que expone detalladamente los motivos que, a su juicio, justifican la baja temeraria de su oferta. Entre los argumentos esgrimidos, destacan los siguientes:

- Sostenibilidad económica: GLOBAL FACTORY, S.L. ha demostrado que su oferta es económicamente sostenible gracias a su modelo de negocio basado en la eficiencia y la optimización de recursos.*
- Capacidad técnica: La empresa ha acreditado que cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos necesarios para ejecutar el contrato en los términos ofertados.*
- Experiencia: GLOBAL FACTORY, S.L. ha aportado pruebas de su amplia experiencia en la prestación de servicios similares, lo que garantiza su capacidad para cumplir con el objeto del contrato.*
- GLOBAL FACTORY, S.L. describe en su justificación, que garantiza el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado.*

Aporta el desglose de la oferta, señalando los costes y el margen de beneficio obtenido en el desarrollo de la actividad objeto del contrato con el fin de comprobar que se han tenido en cuenta todas las especificaciones técnicas y cuestiones importantes durante la ejecución del contrato

Tras analizar la documentación aportada por la empresa GLOBAL FACTORY, S.L. así como los argumentos expuestos en su escrito de justificación, se ha constatado que la empresa ha logrado acreditar de manera suficiente la viabilidad de su oferta. En particular, se ha valorado positivamente la solidez de su modelo de negocio, su amplia experiencia en el sector y su compromiso con la calidad del servicio.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se considera que la justificación presentada por la empresa GLOBAL FACTORY, S.L. es válida y, en consecuencia, se admite su oferta a la licitación.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

La presente resolución se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, así como en el artículo 148 de la LCSP y demás disposiciones aplicables.

(...)"

"(...) INFORMA sobre la admisión de la justificación de baja temeraria en la oferta presentada por la empresa SEGURDADES, S.L., con NIF B43706498 al procedimiento abierto simplificado abreviado convocado para la adjudicación del contrato para la prestación del servicio del canal de denuncias del Ayuntamiento de Navalcarnero (Nº de EXP 077SER24).

ANTECEDENTES:

En el marco de la licitación del contrato de servicios de un sistema de canal de denuncias del Ayuntamiento de Navalcarnero (Nº de EXP 077SER24), la empresa SEGURDADES, S.L., con NIF

B43706498 presentó una oferta que fue considerada incurso en baja temeraria, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

En consecuencia, se requirió a la empresa SEGURDADES, S.L. para que justificara su oferta, aportando la información y documentación que considerara pertinente para acreditar la viabilidad de la misma, tal como se establece en el artículo 148 de la LCSP.

ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN:

La empresa SEGURDADES, S.L. ha presentado un escrito de justificación en el que expone detalladamente los motivos que, a su juicio, justifican la baja temeraria de su oferta. Entre los argumentos esgrimidos, destacan los siguientes:

- **Sostenibilidad económica:** SEGURDADES, S.L. ha demostrado que su oferta es económicamente sostenible gracias a su modelo de negocio basado en la eficiencia y la optimización de recursos.
- **Capacidad técnica:** La empresa ha acreditado que cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos necesarios para ejecutar el contrato en los términos ofertados.
- **Experiencia:** SEGURDADES, S.L. ha aportado pruebas de su amplia experiencia en la prestación de servicios similares, lo que garantiza su capacidad para cumplir con el objeto del contrato.
- **SEGURDADES, S.L. aporta documentación que garantiza el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado.**

Aporta el desglose de la oferta, señalando los costes y el margen de beneficio obtenido en el desarrollo de la actividad objeto del contrato con el fin de comprobar que se han tenido en cuenta todas las especificaciones técnicas y cuestiones importantes durante la ejecución del contrato.

Tras analizar la documentación aportada por la empresa SEGURDADES S.L, así como los argumentos expuestos en su escrito de justificación, se ha constatado que la empresa ha logrado acreditar de manera suficiente la viabilidad de su oferta. En particular, se ha valorado positivamente la solidez de su modelo de negocio, su amplia experiencia en el sector y su compromiso con la calidad del servicio.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se considera que la justificación presentada por la empresa SEGURDADES S.L es válida y, en consecuencia, se admite su oferta a la licitación.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

La presente resolución se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, así como en el artículo 148 de la LCSP y demás disposiciones aplicables.

(...)"

X.- Y, finalmente, con fecha de 05/06/2025, por el Técnico Informático del Ayuntamiento de Navalcarnero, se ha emitido el Informe técnico de valoración final de las ofertas presentadas, señalando expresamente lo siguiente:

"(...) VALORACIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UN SISTEMA DE UN CANAL DE DENUNCIAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (077SER24).

OBJETIVO

Valoración técnica de la parte del contrato denominado "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UN SISTEMA DE CANAL DE DENUNCIAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO."

Partes principales que se deben resolver:

- **Dar Soporte, seguridad, alojamiento y asistencia de un canal de denuncias que ofrezca, a través de un mecanismo seguro que garantice la confidencialidad, un espacio que permita poner en conocimiento de la Administración cualquier acción u omisión contraria a los principios de buen gobierno, como una manera de reforzar la gestión pública.**
- **Favorecer que cualquier persona pueda facilitar información sin sufrir represalias, articulando así un medio de prevención y resolución de conflictos.**



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- El objetivo es tutelar el uso correcto de los recursos públicos, la resolución de los conflictos de interés, la objetividad y la neutralidad de la gestión pública en el ejercicio de las competencias municipales.

JUSTIFICACIÓN

En relación a la presentación del Anexo II - Modelo de Proposición Económica del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, objeto del contrato referido en el título de este informe, realizada la revisión de las distintas ofertas económicas y sus mejoras técnicas definidas en los criterios de valoración parte del pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT) del contrato referencia, se ha procedido a la valoración técnica de los diferentes proyectos presentados por las empresas, parte de este procedimiento.

EMPRESAS LICITADORAS

- DIGITAL VALUE S.L.
- DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L.
- CONSULTING NORMATIVO S.L.
- GLOBAL FACTORY S.L.
- ASAC COMUNICACIONES S.L.
- SEGURDADES S.L.
- DE LORENZO ABOGADOS S.L.P.
- TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U.

METODOLOGÍA DE VALORACIÓN

El máximo de puntuación otorgada será de 100 puntos, de los cuales 60 puntos serán el máximo otorgado a la oferta económica y 40 a las mejoras técnicas contempladas en los criterios de valoración adjuntos al Pliego de Prescripciones Técnicas.

VALORACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA (MÁXIMO 60 PUNTOS)

$$P = 60 \times ON/OM$$

Siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta.

PB = Puntos base a asignar.

ON = Oferta Menor

OM = Oferta de cada concurrente

Para el cálculo de la fórmula se ha redondeado al alza sobre 2 decimales.

VALORACIÓN DE LAS MEJORAS RECOGIDAS EN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (MÁXIMO 40 PUNTOS)

Los criterios de valoración de las mejoras recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, objeto del contrato referido, han sido revisados conforme al apartado dedicado a estas en la presentación del Anexo II - Modelo de Proposición Económica del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares presentado por cada oferente y que forman parte de este expediente.

RESÚMEN DE PUNTUACIONES OBTENIDAS POR LAS EMPRESAS OFERENTES

Realizadas las valoraciones que componen el total de puntos, las puntuaciones obtenidas son las siguientes, en la fase de valoración:

EMPRESA LICITADORA	PUNTOS OBTENIDOS FASE ECONÓMICA
DIGITAL VALUE S.L.	12,4 PUNTOS
	PUNTOS OBTENIDOS POR MEJORAS
	0 PUNTOS
TOTAL, PUNTUACIÓN OBTENIDA:	12,4 PUNTOS

EMPRESA LICITADORA	PUNTOS OBTENIDOS FASE ECONÓMICA
DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L.	19,8 PUNTOS
	PUNTOS OBTENIDOS POR MEJORAS
	40 PUNTOS

<i>TOTAL, PUNTUACIÓN OBTENIDA:</i>	<u>59,8 PUNTOS</u>
------------------------------------	--------------------

<i>EMPRESA LICITADORA</i>	<i>PUNTOS OBTENIDOS FASE ECONÓMICA</i>
<i>CONSULTING NORMATIVO S.L.</i>	<i>60 PUNTOS</i>
	<i>PUNTOS OBTENIDOS POR MEJORAS</i>
	<i>40 PUNTOS</i>
<i>TOTAL, PUNTUACIÓN OBTENIDA:</i>	<u>100 PUNTOS</u>

<i>EMPRESA LICITADORA</i>	<i>PUNTOS OBTENIDOS FASE ECONÓMICA</i>
<i>GLOBAL FACTORY S.L.</i>	<i>20,9 PUNTOS</i>
	<i>PUNTOS OBTENIDOS POR MEJORAS</i>
	<i>40 PUNTOS</i>
<i>TOTAL, PUNTUACIÓN OBTENIDA:</i>	<u>60,9 PUNTOS</u>

<i>EMPRESA LICITADORA</i>	<i>PUNTOS OBTENIDOS FASE ECONÓMICA</i>
<i>ASAC COMUNICACIONES S.L.</i>	<i>16,1 PUNTOS</i>
	<i>PUNTOS OBTENIDOS POR MEJORAS</i>
	<i>40 PUNTOS</i>
<i>TOTAL, PUNTUACIÓN OBTENIDA:</i>	<u>56,1 PUNTOS</u>

<i>EMPRESA LICITADORA</i>	<i>PUNTOS OBTENIDOS FASE ECONÓMICA</i>
<i>SEGURDADES S.L.</i>	<i>27,5 PUNTOS</i>
	<i>PUNTOS OBTENIDOS POR MEJORAS</i>
	<i>40 PUNTOS</i>
<i>TOTAL, PUNTUACIÓN OBTENIDA:</i>	<u>67,5 PUNTOS</u>

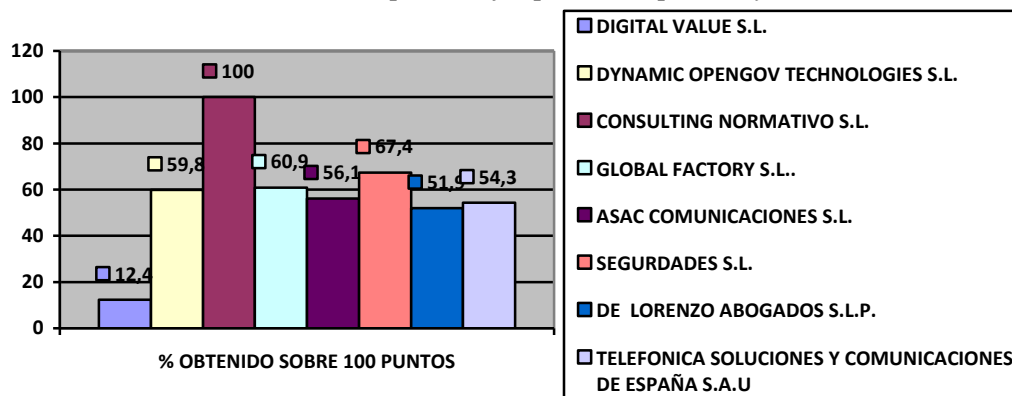
<i>EMPRESA LICITADORA</i>	<i>PUNTOS OBTENIDOS FASE ECONÓMICA</i>
<i>DE LORENZO ABOGADOS S.L.P.</i>	<i>11,9 PUNTOS</i>
	<i>PUNTOS OBTENIDOS POR MEJORAS</i>
	<i>40 PUNTOS</i>
<i>TOTAL, PUNTUACIÓN OBTENIDA:</i>	<u>51,9 PUNTOS</u>

<i>EMPRESA LICITADORA</i>	<i>PUNTOS OBTENIDOS FASE ECONÓMICA</i>
<i>TELEFONICA SOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U</i>	<i>14,3 PUNTOS</i>
	<i>PUNTOS OBTENIDOS POR MEJORAS</i>
	<i>40 PUNTOS</i>
<i>TOTAL, PUNTUACIÓN OBTENIDA:</i>	<u>54,3 PUNTOS</u>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Puntuación en porcentajes por las empresas oferentes



Realizadas las valoraciones se concluye que:

La empresa licitadora que ha obtenido el número total de puntos más alto es CONSULTING NORMATIVO S.L.

(...)"

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Aceptación de la justificación presentada por los licitadores CONSULTING NORMATIVO, S.L., GLOBAL FACTORY, S.L. y SEGURDADES, S.L.

El Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

"1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

(...)

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se

haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.



(...)”

A la vista del informe técnico emitido con fecha de 04/04/2025, con fecha de 09/04/2025 se remitieron los oportunos requerimientos a los licitadores CONSULTING NORMATIVO, S.L., GLOBAL FACTORY, S.L. y SEGURDADES, S.L., mediante registro de salida número 3207/2025, 3208/2025 y 3209/2025 respectivamente y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, justificasen la valoración de las ofertas económicas presentadas, al entender que las mismas podían considerarse anormales o desproporcionadas, para que justificasen la anormalidad en base a lo siguiente, en los términos del Artículo 149.4 de la Ley:

- *“El ahorro que permita el procedimiento de los servicios prestados o el método de prestación del servicio.*
- *Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para prestar los servicios.*
- *La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.*
- *El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado: Indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio de Navalcarnero, coste de medios materiales asociados al servicio de Navalcarnero y coste de analíticas a realizar en Navalcarnero. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.*
- *Posibles obtenciones de ayudas del Estado.*

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La justificación aportada debe ser clara y desglosada por conceptos.”

De manera que se ha tramitado el procedimiento establecido en el citado Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, dando la posibilidad a los licitadores de justificar sus ofertas.

Dentro del plazo establecido al efecto, los licitadores requeridos procedieron a presentar la justificación de su oferta, de la siguiente manera:

- *PLICA nº 4 presentada por GLOBAL FACTORY, S.L. con fecha de 10/04/2025, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*
- *PLICA nº 3 presentada por CONSULTING NORMATIVO, S.L. con fecha de 15/04/2025, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*
- *PLICA nº 6 presentada por SEGURDADES, S.L. con fecha de 16/04/2025, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

Y con fecha de 26/05/2025, por el Técnico Informático del Ayuntamiento de Navalcarnero, se han emitido tres Informes técnicos relativos a la valoración de las justificaciones presentadas por las Plicas nº 3, 4 y 6, que expresamente concluyen lo siguiente en relación con las justificaciones presentadas:

“(…) CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se considera que la justificación presentada por la empresa CONSULTING NORMATIVO SL es válida y, en consecuencia, se admite su oferta a la licitación. (...)”

“(…) CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se considera que la justificación presentada por la empresa GLOBAL FACTORY, S.L. es válida y, en consecuencia, se admite su oferta a la licitación. (...)”

“(…) CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se considera que la justificación presentada por la empresa SEGURDADES S.L es válida y, en consecuencia, se admite su oferta a la licitación. (...)”

A la vista de lo expuesto, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado los licitadores el nivel de los precios o costes propuestos de conformidad con lo dispuesto en los informes técnicos de 26/05/2025, procede aceptar las ofertas presentadas por los licitadores CONSULTING NORMATIVO, S.L., GLOBAL

FACTORY, S.L. y SEGURDADES, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

II.- Informe de valoración y clasificación de los licitadores.

A la vista del informe técnico de valoración emitido con fecha de 05/06/2025 por el Técnico Informático del Ayuntamiento de Navalcarnero, procede la siguiente clasificación de las proposiciones económicas presentadas y admitidas al presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	CONSULTING NORMATIVO S.L. (PLICA Nº 3)	100 puntos
2º	SEGURDADES, S.L. (PLICA Nº 6)	67,5 puntos
3º	GLOBAL FACTORY, S.L. (PLICA Nº 4)	60,9 puntos
4º	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L. (PLICA Nº 2)	59,8 puntos
5º	ASAC COMUNICACIONES, S.L. (PLICA Nº 5)	56,1 puntos
6º	TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U. (PLICA Nº 8)	54,3 puntos
7º	DE LORENZO ABOGADOS S.L.P. (PLICA Nº 7)	51,9 puntos
8º	DIGITAL VALUE S.L. (PLICA Nº 1)	12,4 puntos

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 3 presentada por CONSULTING NORMATIVO S.L., resulta la oferta mejor valorada en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de Condiciones, obteniendo la máxima puntuación, con una puntuación total de 100 puntos.

Asimismo, en el expediente consta que CONSULTING NORMATIVO S.L., se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según certificados acreditativos emitidos con fecha de 05/03/2025; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP. Asimismo, el licitador procedió a subsanar correctamente la documentación requerida con fecha de 05/03/2025.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público, el licitador CONSULTING NORMATIVO S.L. está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, habiendo aportado Certificado de inscripción, verificado con fecha de 03/03/2025, acreditando frente al Ayuntamiento de Navalcarnero las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación y demás circunstancias inscritas, así como la no concurrencia de prohibiciones de contratar.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto, procede adjudicar el contrato para la prestación del servicio del canal de denuncias del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador CONSULTING NORMATIVO S.L. (PLICA Nº 3), que “se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el precio de 598,95 € → Quinientos noventa y ocho euros con noventa y cinco céntimos ANUALES, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 495 € → Cuatrocientos noventa y cinco euros en concepto de base imponible;
- 103,95 € → Ciento tres euros con noventa y cinco céntimos en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Mejoras cualitativas y/o cuantitativas:

El licitador ofrece el siguiente tiempo de respuesta a incidencias:

1 hora	X
--------	---

[Debiendo acreditar la manera en que es capaz de proporcionar esta mejora mediante declaración responsable firmada aportada como documentación de la oferta]

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”



III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 159.6, apartado g, de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que, en los procedimientos abiertos simplificados abreviados como el presente, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

IV.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP, aparece designado el siguiente responsable del contrato: El responsable de los servicios de Informática del Ayuntamiento de Navalcarnero, o en su defecto la persona que lo sustituya.

V.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar el acuerdo es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023.

(...)"

Y visto asimismo el Informe de Intervención nº 0936/2025 de 23/06/2025, que es de carácter favorable, y que expresamente señala lo siguiente:

"(...) INFORME DE INTERVENCIÓN 0936/2025

ASUNTO: ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CANAL DE DENUNCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).
(EXP.077SER24-13245/2024 GESTDOC).

(...)

TERCERO: Existencia y adecuación de crédito. Constan en el expediente, según informe de plazos de ejecución suscrito por la Técnico de Administración General (Contratación) con fecha 5 de diciembre de 2024 y memoria con el desglose por ejercicios y cuantías, el siguiente documento contable:

- Retención de crédito para ejercicios futuros (2025 a 2029), con nº de operación 220249000113 de fecha 17 de diciembre de 2024 y con cargo a la aplicación presupuestaria 9202 21600 "Equipos Procesos Información. Nuevas Tecnologías", por un importe total de 14.520,00, desglosado de la siguiente forma:*

<i>-Ejercicio 2025 (15 febrero a diciembre)</i>	<i>3.176,25 euros</i>
<i>-Ejercicio 2026</i>	<i>3.630,00 euros</i>
<i>-Ejercicio 2027</i>	<i>3.630,00 euros</i>
<i>-Ejercicio 2028 y hasta 15 febrero 2029</i>	<i>4.083,75 euros</i>

Una vez formalizado el contrato se procederá a la regularización de los documentos contables en su fase AD por los importes en los que finalmente se haya adjudicado y formalizado la contratación, ya que el licitador propuesto ofrece la prestación del servicio por un importe anual de 598,95 euros, IVA incluido. Además, hay que tener en cuenta el desglose por ejercicios que se estimó desde el 15 de febrero y a la fecha actual aún no se ha formalizado el contrato.

(...)

SEXTO: Pliegos de cláusulas administrativas particulares y Pliegos de prescripciones técnicas. Ambos pliegos figuran en expediente informados, con fecha 5 de febrero de 2025, por la Técnico de Administración General (Contratación) con el visto bueno del Secretario General, en los términos previstos en el artículo 54.2 del TRRL que requiere que los informes que se emitan señalen la

legislación aplicable a cada caso y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto, así como en la Disposición Adicional 3ª de la LCSP.

Se acompaña al expediente informe jurídico-propuesta de acuerdo, suscrito por la Técnico de Administración General (Contratación), con fecha 10 de junio de 2025, sobre la fase de adjudicación del contrato, con propuesta de adopción de diferentes acuerdos al órgano de contratación, incluyendo en su punto tercero: “Adjudicar el contrato para la prestación del servicio del canal de denuncias del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), a favor del licitador CONSULTING NORMATIVO S.L., que “se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el precio de 598,95 € → Quinientos noventa y ocho euros con noventa y cinco céntimos ANUALES, IVA INCLUIDO”.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, el licitador ofrece la mejora de un tiempo de respuesta a incidencias de una hora, garantizada en las distintas fases de actuación, según se recoge en el apartado tercero de la memoria técnica “PLATAFORMA CANALDENUNCIAS.COM SERVICIO DE CANAL DE DENUNCIAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID)” de fecha 26 de febrero de 2025 y que obra en el expediente.

La mejora ofertada deberá ser objeto de seguimiento por el responsable del contrato para dar cumplimiento a lo recogido en los Pliegos.

(...)

UNDÉCIMO: Otros extremos adicionales.

- No procede constitución de garantía por el procedimiento de adjudicación del contrato “abierto simplificado abreviado” (Artículo 159.6.f. LCSP).
- Se acredita en el expediente que el licitador propuesto como adjudicatario está al corriente de pago en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la presentación de certificados, ambos de fecha 5 de marzo de 2025.

Asimismo, el licitador propuesto, (...), está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, habiendo aportado Certificado de inscripción con fecha 13 de septiembre de 2023, verificado con fecha 3 de marzo de 2025, acreditando frente al Ayuntamiento de Navacarnero las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación y demás circunstancias inscritas, así como la no concurrencia de prohibiciones de contratar.

- Conforme al Artículo 44.1.a de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato inferior a 100.000 euros, el contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente 077SER24 de adjudicación de la contratación que tiene por objeto la “prestación del servicio del canal de denuncias del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid)”, se informa favorablemente, teniendo en cuenta que el responsable del contrato, deberá hacer un seguimiento de la mejora ofertada, al objeto de dar cumplimiento a lo recogido en los pliegos (apartado sexto de este informe).

(...)”

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar las ofertas económicas presentadas por los licitadores CONSULTING NORMATIVO, S.L., GLOBAL FACTORY, S.L. y SEGURDADES, S.L. al contrato para la prestación del servicio del canal de denuncias del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado los licitadores el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Informes técnicos emitidos con fecha de 26/05/2025 y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Clasificar a los licitadores admitidos en el procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del contrato para la prestación del servicio del canal de denuncias del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración de 05/06/2025, obrante en el expediente, de la siguiente manera:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	CONSULTING NORMATIVO S.L. (PLICA Nº 3)	100 puntos
2º	SEGURDADES, S.L. (PLICA Nº 6)	67,5 puntos
3º	GLOBAL FACTORY, S.L. (PLICA Nº 4)	60,9 puntos
4º	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L. (PLICA Nº 2)	59,8 puntos
5º	ASAC COMUNICACIONES, S.L. (PLICA Nº 5)	56,1 puntos
6º	TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U. (PLICA Nº 8)	54,3 puntos
7º	DE LORENZO ABOGADOS S.L.P. (PLICA Nº 7)	51,9 puntos
8º	DIGITAL VALUE S.L. (PLICA Nº 1)	12,4 puntos

TERCERO.- Adjudicar el contrato para la prestación del servicio del canal de denuncias del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador CONSULTING NORMATIVO S.L., que “se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el precio de 598,95 € → Quinientos noventa y ocho euros con noventa y cinco céntimos ANUALES, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 495 € → Cuatrocientos noventa y cinco euros en concepto de base imponible;

- 103,95 € → Ciento tres euros con noventa y cinco céntimos en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

Mejoras cualitativas y/o cuantitativas:

El licitador ofrece el siguiente tiempo de respuesta a incidencias:

1 hora	X
--------	---

[Debiendo acreditar la manera en que es capaz de proporcionar esta mejora mediante declaración responsable firmada aportada como documentación de la oferta]

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

La mejora ofertada deberá ser objeto de seguimiento por el responsable del contrato para dar cumplimiento a lo recogido en los Pliegos.

CUARTO.- Requerir al adjudicatario del contrato para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a la firma de la misma, de conformidad con lo establecido en la letra g) del Artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

SEXTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Régimen Interior, a la Concejalía de Nuevas Tecnologías y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

OCTAVO.- Designar responsable del contrato al responsable de los servicios de Informática del Ayuntamiento de Navalcarnero, o en su defecto la persona que lo sustituya, de conformidad con el apartado 2 del Anexo I del PCAP.

El responsable del contrato, deberá hacer un seguimiento de la mejora ofertada, al objeto de dar cumplimiento a lo recogido en los pliegos.

NOVENO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

6º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DE MÓDULOS AUXILIARES PARA LOS CAMPOS DE FÚTBOL 1 Y 2 DEL ARRIO DE "EL PINAR", DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación con el expediente 020SUM25, relativo al contrato de suministro en régimen de alquiler, montaje y desmontaje de módulos auxiliares para los Campos de fútbol 1 y 2 del Barrio de "El Pinar", de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 17/06/2025, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de suministro en régimen de alquiler, montaje y desmontaje de módulos auxiliares para los Campos de fútbol 1 y 2 del Barrio de "El Pinar", de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 27/03/2025, con las siguientes características:

- *Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):*
Precio de licitación del contrato:
 - *Base imponible: 67.260,00 euros.*
 - *21% IVA: 14.124,60 euros.*
 - *Total: 81.384,60 euros.*
- *Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):*
Valor estimado del contrato: 67.260,00 euros, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.
- *Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 2 del PPT, la duración del contrato será de DOS AÑOS desde la formalización del mismo.*
Asimismo, de conformidad con la Cláusula 7 del PPT, los nuevos módulos deberán estar instalados y completamente funcionales en un plazo no superior a 15 días naturales desde el momento de la firma del contrato, fecha a partir de la cual empezará a contar el periodo de alquiler de los mismos por un plazo máximo de 2 años.
- *Prórroga: No procede.*

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 01/04/2025; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 16/04/2025, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 28/04/2025, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA y, en su caso, del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las plicas presentadas, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- INTERPOCERIA CENTRO S.L.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la única plica presentada, y a la revisión de la documentación contenida en el citado sobre, observando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por INTERPOCERIA CENTRO S.L.:

- *El licitador ha presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, pero incompleta, faltando por cumplimentar los siguientes apartados:*
 - *Faltan por cumplimentar los siguientes apartados de la Sección C de la "Parte III: Motivos de exclusión" (páginas 20, 21 y 22 del formulario presentado): "Ha cometido una falta profesional grave", "Participación, directa o indirecta, en la preparación del presente procedimiento de contratación" y "Presentación de declaraciones falsas, ocultación de información, incapacidad de*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

presentar los documentos exigidos y obtención de información confidencial del presente procedimiento”.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó requerir al licitador INTERPOCERÍA CENTRO S.L., para que, en el plazo de tres días hábiles, presentase la siguiente documentación:

- Formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo III del PCAP.

Por último, la Mesa de Contratación acordó volver a reunirse, una vez transcurrido el plazo de subsanación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la plica presentada.

IV.- A la vista de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 29/04/2025, se remitió el oportuno requerimiento de subsanación al licitador INTERPOCERÍA CENTRO S.L., otorgándole un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el Artículo 141.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

V.- Y con fecha 05/05/2025, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador INTERPOCERÍA CENTRO S.L., procedió a subsanar correctamente la documentación requerida, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, aportando el Documento Europeo Único de Contratación, firmado electrónicamente y cumplimentado correctamente.

VI.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 13/05/2025, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para proceder a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la oferta presentada y admitida a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por INTERPOCERÍA CENTRO S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DE MÓDULOS AUXILIARES PARA LOS CAMPOS DE FÚTBOL 1 Y 2 DEL BARRIO DE “EL PINAR”, DE NAVALCARNERO (MADRID) - EXPEDIENTE 020SUM25, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, por la cantidad de 78.650,00 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 65.000,00 euros corresponden a la base imponible,

- 13.650,00 euros corresponden al IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Mejoras:

En relación con la mejora relativa a la cesión gratuita de la totalidad de los módulos por encima del plazo exigido en el contrato hasta un máximo de 2 meses, el licitador ofrece los siguientes meses (marcar la opción que corresponda):

0 meses (no ofrece mejora)	
1 mes	
2 meses	X

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, volviendo a reunirse para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

VII.- Seguidamente, en ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 16/05/2025, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió el Informe técnico de valoración del Sobre C, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS QUE REGIRÁ LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO EN REGIMEN DE ALQUILER, MONTAJE Y

DESMONTAJE DE MÓDULOS AUXILIARES PARA LOS CAMPOS DE FÚTBOL 1 Y 2 DEL BARRIO DE "EL PINAR" DE NAVALCARNERO.

SOBRES "C"

1.OBJETO.

Es objeto del contrato mediante procedimiento abierto simplificado abreviado el suministro en régimen de alquiler, montaje y desmontaje de módulos auxiliares para los campos de fútbol 1 y 2 del barrio de "El Pinar" de conformidad a las características técnicas que constan en el pliego EXP.020SUM25, aprobado por la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria celebrada con fecha 27/03/2025.

Tipo de contrato:	CONTRATO DE SUMINISTRO		
Objeto del contrato	Suministro en régimen de alquiler de módulos auxiliares para los Campos de Fútbol 1 y 2 del barrio de "El Pinar".		
Procedimiento de contratación	Abierto Simplificado Abreviado		
Presupuesto base de licitación IVA excluido	67.260,00 €	IVA 21%	14.124,60€
Presupuesto TOTAL de licitación IVA incluido	81.384,60€		

2.CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación (Hasta 100 Puntos) Criterios Cuantificables automáticamente (Hasta un máximo de 80 puntos).

- Precio ofertado. Se valorará hasta un máximo de 80 puntos de acuerdo con la siguiente fórmula.*

$$P = PB \times OM / ON$$

P Puntos asignados a cada oferta.

PB Puntos base a asignar.

OM Oferta Menor (mejor oferta a la baja)

ON Oferta de cada concurrente

Criterios cuantificables automáticamente (Hasta un máximo de 20 puntos).

- Mejoras propuestas por el licitador. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos a las mejoras que se detallan en el ANEXO I.*

MEJORAS

- ✓ *Cesión gratuita de la totalidad de los módulos por encima del plazo exigido en el contrato hasta un máximo de 2 meses. (20 puntos).*
 - 1 mes. 10 puntos.*
 - 2 meses. 20 puntos*

3.PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Nº Plica	Nombre
1	INTERPOCERÍA CENTRO, S.L.

PLICA NÚMERO 1. INTERPOCERIA CENTRO, S.L.

- Oferta Económica. 78.650,00€ (IVA incluido).*
- Meses de cesión por encima del plazo exigido: 2.*

CUADRO DE VALORACIÓN

Licitadores	L1	
Oferta Económica	78.650,00€ (IVA incluido)	
Puntuación sobre 80 puntos	80 puntos	
Mejoras	1 mes	2 meses
Puntuación sobre 20 puntos	10 puntos	10 puntos



Total	20 puntos
-------	-----------

4. VALORACIÓN TOTAL.

Finalizada la valoración de las ofertas presentadas y siguiendo los criterios expuestos en este informe, se presenta a continuación la propuesta de puntuaciones totales, obtenidas en base a la documentación aportada, para cada una de las ofertas, según el orden de presentación de las mismas.

Nº Plica	Licitador	Valoración Total
1	INTERPOCERÍA CENTRO, S.L	100 puntos

5. CONCLUSIONES DEL INFORME.

A la vista de lo expuesto, resulta que la oferta mejor valorada es la presentada por INTERPOCERÍA CENTRO, S.L, que obtiene una puntuación de 100 puntos.

INTERPOCERÍA CENTRO, S.L	100 puntos
--------------------------	------------

Este es el resultado del Informe Técnico que se eleva a la mesa de contratación, a los efectos oportunos, afirmando veracidad en lo expuesto y objetividad en la evaluación practicada. (...)”

VIII.- Y con fecha 19/05/2025, se emitió informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración del Sobre C emitido con fecha de 16/05/2025, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	INTERPOCERÍA CENTRO S.L. (PLICA Nº 1)	100,00

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1 presentada por INTERPOCERÍA CENTRO S.L., única oferta presentada, resulta la única valorable y por tanto es la que recibe la máxima puntuación, con una puntuación total de 100,00 puntos.

II.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 % del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El precio final ofertado por el adjudicatario propuesto es el siguiente:

“78.650,00 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 65.000,00 euros corresponden a la base imponible,
- 13.650,00 euros corresponden al IVA.”

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva: 3.250,00 euros (5% de 65.000,00 €).

III.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley

30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (...)”

IX.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 28/05/2025, por la Mesa de Contratación, reunida para la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“Primero. - Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de suministro en régimen de alquiler, montaje y desmontaje de módulos auxiliares para los Campos de fútbol 1 y 2 del Barrio de “El Pinar”, de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 16/05/2025:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	INTERPOCERÍA CENTRO S.L. (PLICA Nº 1)	100,00

Segundo. - Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de suministro en régimen de alquiler, montaje y desmontaje de módulos auxiliares para los Campos de fútbol 1 y 2 del Barrio de “El Pinar”, de Navalcarnero (Madrid), a favor de INTERPOCERÍA CENTRO S.L., “por la cantidad de 78.650,00 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 65.000,00 euros corresponden a la base imponible,

- 13.650,00 euros corresponden al IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Mejoras:

En relación con la mejora relativa a la cesión gratuita de la totalidad de los módulos por encima del plazo exigido en el contrato hasta un máximo de 2 meses, el licitador ofrece los siguientes meses:

2 meses	X
---------	---

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Tercero. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 3.250,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Cuarto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)”

X.- Y con fecha de 05/06/2025, por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de suministro en régimen de alquiler, montaje y desmontaje de módulos auxiliares para los Campos de fútbol 1 y 2 del Barrio de “El Pinar”, de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 16/05/2025:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	INTERPOCERÍA CENTRO S.L. (PLICA Nº 1)	100,00

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato de suministro en régimen de alquiler, montaje y desmontaje de módulos auxiliares para los Campos de fútbol 1 y 2 del Barrio de “El Pinar”, de Navalcarnero (Madrid), a favor de INTERPOCERÍA CENTRO S.L., “por la cantidad de 78.650,00 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 65.000,00 euros corresponden a la base imponible,



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- 13.650,00 euros corresponden al IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Mejoras:

En relación con la mejora relativa a la cesión gratuita de la totalidad de los módulos por encima del plazo exigido en el contrato hasta un máximo de 2 meses, el licitador ofrece los siguientes meses:

2 meses	X
---------	---

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

TERCERO.- Requerir al licitador INTERPOCERÍA CENTRO S.L., para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 3.250,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

CUARTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)”

XI.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 06/06/2025, se remitió el oportuno requerimiento de presentación de documentación administrativa y de constitución de garantía definitiva al licitador INTERPOCERÍA CENTRO S.L., mediante Registro de Salida número 4817/2025 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. El licitador accedió a la citada notificación telemática con fecha de 09/06/2025 a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

XII.- Y con fecha de 10/06/2025, el licitador INTERPOCERÍA CENTRO S.L., ha presentado la documentación requerida, dentro del plazo concedido al efecto, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público; habiendo complementado la documentación presentada con fecha de 13/06/2025.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.

Una vez examinada la documentación administrativa presentada, requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 05/06/2025, cabe destacar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

El licitador INTERPOCERÍA CENTRO S.L. ha presentado:

- Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación Especial de Madrid, Administración de El Escorial, de fecha de 09/06/2025, donde consta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha de 09/06/2025, donde consta que se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

d) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:

El licitador INTERPOCERÍA CENTRO S.L. ha presentado:

- En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador ha presentado declaración responsable indicando el volumen de negocios global de los tres últimos ejercicios (ejercicios 2022, 2023 y 2024), y dos certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al importe neto de la cifra de negocios de los últimos ejercicios concluidos (ejercicios 2022 y 2023); acreditando un volumen de negocio por un importe superior al indicado en el punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.
- En relación con la solvencia técnica y profesional, el licitador presenta relación en formato Excel de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en los años 2022, 2023 y 2024, señalando destinatario, fecha e importe de facturación.
- Asimismo, respecto a la acreditación de la solvencia técnica y profesional, con fecha de 12/06/2025 se ha incorporado al expediente un Informe de buena ejecución del Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, como responsable del contrato, en el que se señala lo siguiente, con lo que se acredita para el licitador un importe anual acumulado superior al indicado en el punto d.2 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, en el año 2024:

“(…) INFORME

-Contrato de suministro en régimen de alquiler, montaje y desmontaje de módulos auxiliares para los campos de fútbol 1 y 2 del barrio de “El Pinar” de Navalcarnero (Madrid).

-Código Expediente: 039SUM23/GESTDOC 7353/23.

Códigos CPV: 44211100-3 “Edificios prefabricados modulares”.

44211000-2 “Edificios prefabricados”.

La sociedad INTERPOCERÍA CENTRO, S.L., con CIF B87828208, fue la adjudicataria del contrato de suministro en régimen de alquiler, montaje y desmontaje de módulos auxiliares para los campos de fútbol 1 y 2 del barrio de “El Pinar” de Navalcarnero (Madrid), adjudicada por la Junta de Gobierno Local en fecha 14 de septiembre de 2023.

El valor total de la oferta presentada por el contratista ascendió a 68.365,00€ (IVA incluido), de los cuales 56.500,00€ corresponden a la base imponible y los 11.865,00€ restantes corresponden al IVA, para una duración total del contrato de 20 meses incluyendo una cesión gratuita de 2 meses como mejora presentada por INTERPOCERÍA CENTRO, S.L.

Por tanto, en base a estos datos, y para acreditar la solvencia (...) del adjudicatario INTERPOCERÍA CENTRO, S.L. se desglosa el valor total de la oferta por anualidades:

Ejercicio	Base imponible	IVA	Valor Total
2023	11.300,00€	21%	13.673,00€
2024	33.900,00€		41.019,00€
2025	11.300,00€		13.673,00€
Total BI	56.500,00€	Valor Total Oferta	68.365,00€

Así pues, el que suscribe informa como responsable de contrato que los servicios se han ejecutado correctamente y de conformidad con las condiciones establecidas contractualmente. (…)”



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

2º.- Constitución de la garantía definitiva:

El licitador INTERPOCERÍA CENTRO S.L., ha presentado justificante de la constitución de la garantía definitiva por importe de 3.250,00 euros, por lo que la garantía definitiva queda constituida conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato de suministro en régimen de alquiler, montaje y desmontaje de módulos auxiliares para los Campos de fútbol 1 y 2 del Barrio de "El Pinar", de Navalcarnero (Madrid), a favor de INTERPOCERÍA CENTRO S.L., "por la cantidad de 78.650,00 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 65.000,00 euros corresponden a la base imponible,

- 13.650,00 euros corresponden al IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Mejoras:

En relación con la mejora relativa a la cesión gratuita de la totalidad de los módulos por encima del plazo exigido en el contrato hasta un máximo de 2 meses, el licitador ofrece los siguientes meses:

2 meses	X
---------	---

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente:

"Artículo 153 Formalización de los contratos

1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

(...)

3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del

artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

5. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36.1 y 131.3 para los contratos menores, y en el artículo 36.3 para los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”

La Cláusula I.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone lo siguiente:

“(…) de conformidad con el Artículo 44.1.a de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato inferior a 100.000 euros, el contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.”

En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el Artículo 151 de la Ley de Contratos del Sector Público (Artículo 153.3 LCSP).

IV.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En el presente procedimiento, aparece designado el siguiente responsable del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP: Departamento Técnico de la Concejalía de Deportes: Marcos Sánchez García, Coordinador de Deportes.

V.- Órgano competente.

En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 1683/2023, de 20/06/2023.

(…)”

Y visto, asimismo, el Informe de Intervención número 0941/2025, de fecha de 23/06/2025, que es de carácter favorable, y que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN 0941/2025

ASUNTO: INFORME DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DE MÓDULOS AUXILIARES PARA LOS CAMPOS DE FÚTBOL 1 Y 2 DEL BARRIO EL PINAR DE NAVALCARNERO (MADRID), (EXP. 020SUM25-12410/2429 GESTDOC).

(…)

TERCERO: Existencia y adecuación de crédito. Según informe de plazos suscrito por la Técnico de Administración General (Contratación) de fecha 25 de febrero de 2025, en el expediente constan documentos contables de retención de crédito por un total de 81.384,60 euros para la cobertura de



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

este contrato de alquiler de módulos auxiliares para los campos de fútbol 1 y 2 del Barrio El Pinar, con el siguiente detalle:

- Retención de crédito para el ejercicio 2025 (10 julio a diciembre 2025), con nº de operación 220250000780, de fecha 5 de marzo de 2025, por un importe de 19.328,84 euros y con cargo a la aplicación presupuestaria 3420 22690 “Gastos diversos. Deportes”.
- Retención de crédito para ejercicios futuros (2026 a 9 julio 2027), con nº de operación 220259000023, de fecha 5 de marzo de 2025, por un importe total de 62.055,76 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 3420 22690 “Gastos diversos. Deportes”, con el siguiente desglose:
 - Año 2026: 40.692,30 euros
 - Año 2027: 21.363,46 euros

Una vez formalizado el contrato se procederá, en su caso, a la regularización de los documentos contables en su fase AD habiendo ofertado el licitador el suministro por la cantidad de 78.650 euros (IVA incluido), para el periodo de duración del contrato (2 años), a contar desde la fecha de formalización del contrato.

(...)

SEXTO: Pliegos de cláusulas administrativas particulares y Pliegos de prescripciones técnicas. Ambos Pliegos figuran en expediente informados con fecha 7 de marzo de 2025, por la Técnico de Administración General (Contratación), con el visto bueno del Secretario General de fecha 10 de marzo de 2025, en los términos previstos en el artículo 54.2 del TRRL, que requiere que los informes que se emitan señalen la legislación aplicable a cada caso y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto, así como en la Disposición Adicional 3ª de la LCSP.

Se acompaña al expediente informe jurídico-propuesta de acuerdo, suscrito por la Técnico de Administración General (Contratación) de fecha 17 de junio de 2025, sobre la fase de adjudicación del contrato, con propuesta de adopción de diferentes acuerdos al órgano de contratación indicando en su punto primero: “Adjudicar el contrato de suministro en régimen de alquiler, montaje y desmontaje de módulos auxiliares para los Campos de fútbol 1 y 2 del Barrio de “El Pinar”, de Navalcarnero (Madrid), a favor de INTERPOCERÍA CENTRO S.L., “por la cantidad de 78.650,00 EUROS IVA INCLUIDO”.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta la cesión gratuita de la totalidad de los módulos por encima del plazo exigido en el contrato hasta un máximo de 2 meses.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

La mejora ofertada deberá ser objeto de seguimiento por el responsable del contrato para dar cumplimiento a lo recogido en los Pliegos.

(...)

DÉCIMO: Otros extremos adicionales.

- La constitución de garantía definitiva se realiza mediante el ingreso en la Tesorería Municipal por importe de 3.250,00 euros, acreditada con documento contable nº 320250001850 de fecha 10 de junio de 2025.
- Se acredita en el expediente que el licitador propuesto como adjudicatario está al corriente de pago en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante certificados de fecha 9 de junio de 2025.
- En cuanto a la solvencia económica y financiera, el licitador ha presentado, además de documentación relativa a declaraciones de impuestos y depósito de cuentas, declaración responsable de fecha 9 de junio de 2025, indicando el volumen de negocios global de los tres últimos ejercicios: ejercicios 2022, 2023 y 2024 y dos certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, relativos al importe neto de la cifra de negocios de los últimos ejercicios concluidos: ejercicios 2022 y 2023), ambos de fecha 14 de abril de 2025, acreditando un volumen de negocio por un importe superior al indicado en el punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.

- En relación con la solvencia técnica y profesional, el licitador presenta relación en formato Excel de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en los años 2022, 2023 y 2024.
Asimismo, consta en el expediente Informe de buena ejecución del Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, responsable del contrato, suscrito con fecha 12 de junio de 2025, en base al que, la Técnico de Administración General (Contratación) en su informe jurídico-propuesta de acuerdo de fecha 17 de junio de 2025, indica que se acredita para el licitador un importe anual acumulado superior al indicado en el punto d.2 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, en el año 2024.
- Conforme al apartado 8 del PPT, referido al precio del contrato, literalmente se indica que: “La entidad adjudicataria cobrará contra factura mensual a mes vencido en los plazos que se establecen en la Ley de Contratos del Sector Público hasta la finalización del contrato”.
- El contrato de suministros no es susceptible de recurso especial en materia de contratación al ser su valor estimado inferior a 100.000,00 euros, según lo dispuesto en el artículo 44.1.a) de la LCSP.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente 020SUM25, para la adjudicación de la contratación del “suministro, en régimen de alquiler, montaje y desmontaje de módulos auxiliares para los campos de fútbol 1 y 2 del Barrio El Pinar de Navalcarnero (Madrid)”, se informa favorablemente.
(...)”

A la vista de lo expuesto y de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de suministro en régimen de alquiler, montaje y desmontaje de módulos auxiliares para los Campos de fútbol 1 y 2 del Barrio de “El Pinar”, de Navalcarnero (Madrid), a favor de INTERPOCERÍA CENTRO S.L., “por la cantidad de 78.650,00 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 65.000,00 euros corresponden a la base imponible,
- 13.650,00 euros corresponden al IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Mejoras:

En relación con la mejora relativa a la cesión gratuita de la totalidad de los módulos por encima del plazo exigido en el contrato hasta un máximo de 2 meses, el licitador ofrece los siguientes meses:

2 meses	X
---------	---

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

La mejora ofertada deberá ser objeto de seguimiento por el responsable del contrato para dar cumplimiento a lo recogido en los Pliegos.

SEGUNDO.- Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los presentes acuerdos, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

CUARTO.- Designar como responsable del contrato a D. Marcos Sánchez García, Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La mejora ofertada deberá ser objeto de seguimiento por el responsable del contrato para dar cumplimiento a lo recogido en los Pliegos.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SEXTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

7º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 56/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 056/2025.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Alquiler y servicio de limpieza de aseo químico en los huertos urbanos en el municipio de Navalcarnero”

- RENTA DE MAQUINARIA, S.L.U

Fra. 2025-0-27144 13/06/2025 por importe de 258,46 euros mayo 2025

CONTRATO: “Servicio de transcripción, indexación, hosting, mantenimiento y soporte de un sistema de video actas digitales para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

- SMART INTEGRATION SOFTWARE S.L

Fra. SM/1434 06/05/2025 por importe de 296,45 euros abril 2025

Fra. SM/1465 09/06/2025 por importe de 296,45 euros mayo 2025

CONTRATO: “Servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria de los edificios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero”

- CASERVI MANTENIMIENTOS GENERALES, S.L.

Fra. 1 000023 23/04/2025 por importe de 542,03 euros mantenimiento correctivo colegio María Martín

Fra. 1 000040 23/05/2025 por importe de 822,80 euros mantenimiento correctivo colegio María Martín

8º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 57/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 057/2025.JGL, cuyo importe bruto asciende a 28.155,41 euros, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Suministro de electricidad del Ayuntamiento de Navalcarnero a través del acuerdo marco de la FEMP”

- IBERDROLA CLIENTES, S.A.U

Fra. 21250429030029044 29/04/2025 por importe de 1.531,21 euros

Fra. 21250529030028814 29/05/2025 por importe de 12,50 euros

Fra. 21250529030028830 29/05/2025 por importe de 3,92 euros

Fra. 21250529030028824 29/05/2025 por importe de 13,35 euros

Fra. 21250529030028810 29/05/2025 por importe de 5,86 euros
Fra. 21250529030028812 29/05/2025 por importe de 0,47 euros
Fra. 21250529030028808 29/05/2025 por importe de 1,06 euros
Fra. 21250529030028826 29/05/2025 por importe de 0,45 euros
Fra. 21250529030028806 29/05/2025 por importe de 0,01 euros
Fra. 21250529030028822 29/05/2025 por importe de 1,77 euros
Fra. 21250529030030278 29/05/2025 por importe de 326,91 euros
Fra. 21250529030028827 29/05/2025 por importe de 14,33 euros
Fra. 21250529030028839 29/05/2025 por importe de 35,95 euros
Fra. 21250529030028816 29/05/2025 por importe de 42,43 euros
Fra. 21250529030028820 29/05/2025 por importe de 76,82 euros
Fra. 21250529030028809 29/05/2025 por importe de 32,43 euros
Fra. 21250529030028823 29/05/2025 por importe de 52,85 euros
Fra. 21250529030028815 29/05/2025 por importe de 364,10 euros
Fra. 21250529030028862 29/05/2025 por importe de 1.361,07 euros
Fra. 21250529030028811 29/05/2025 por importe de 171,43 euros
Fra. 21250529030028835 29/05/2025 por importe de 17,88 euros
Fra. 21250529030028860 29/05/2025 por importe de 146,53 euros
Fra. 21250529030028865 29/05/2025 por importe de 223,04 euros
Fra. 21250529030028807 29/05/2025 por importe de 1,89 euros
Fra. 21250529030028831 29/05/2025 por importe de 115,29 euros
Fra. 21250529030028821 29/05/2025 por importe de 119,77 euros
Fra. 21250529030028869 29/05/2025 por importe de 460,49 euros
Fra. 21250529030028870 29/05/2025 por importe de 21,40 euros
Fra. 21250529030028868 29/05/2025 por importe de 47,25 euros
Fra. 21250529030028864 29/05/2025 por importe de 100,83 euros
Fra. 21250529030028825 29/05/2025 por importe de 388,62 euros
Fra. 21250529030028866 29/05/2025 por importe de 752,29 euros
Fra. 21250529030028851 29/05/2025 por importe de 1.096,38 euros
Fra. 21250529030028813 29/05/2025 por importe de 15,43 euros
Fra. 21250529030028849 29/05/2025 por importe de 300,31 euros
Fra. 21250529030028848 29/05/2025 por importe de 533,73 euros
Fra. 21250529030028842 29/05/2025 por importe de 650,86 euros
Fra. 21250529030028846 29/05/2025 por importe de 904,48 euros
Fra. 21250529030028836 29/05/2025 por importe de 138,46 euros
Fra. 21250529030028858 29/05/2025 por importe de 277,83 euros
Fra. 21250529030028847 29/05/2025 por importe de 781,24 euros
Fra. 21250529030028841 29/05/2025 por importe de 26,44 euros
Fra. 21250529030028840 29/05/2025 por importe de 40,33 euros
Fra. 21250529030028852 29/05/2025 por importe de 323,30 euros
Fra. 21250529030028854 29/05/2025 por importe de 59,53 euros
Fra. 21250529030028850 29/05/2025 por importe de 800,85 euros
Fra. 21250529030028876 29/05/2025 por importe de 46,31 euros
Fra. 21250529030028871 29/05/2025 por importe de 254,74 euros
Fra. 21250529030028861 29/05/2025 por importe de 485,45 euros
Fra. 21250529030028843 29/05/2025 por importe de 6.733,49 euros
Fra. 21250529030028845 29/05/2025 por importe de 420,83 euros
Fra. 21250529030028828 29/05/2025 por importe de 212,22 euros
Fra. 21250529030028872 29/05/2025 por importe de 746,96 euros
Fra. 21250529030028859 29/05/2025 por importe de 176,65 euros
Fra. 21250529030028863 29/05/2025 por importe de 908,12 euros
Fra. 21250529030028844 29/05/2025 por importe de 417,57 euros



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Fra. 21250529030028853 29/05/2025 por importe de 1.000,71 euros
Fra. 21250529030028834 29/05/2025 por importe de 158,58 euros
Fra. 21250529030028838 29/05/2025 por importe de 49,25 euros
Fra. 21250529030028856 29/05/2025 por importe de 1.668,42 euros
Fra. 21250529030028857 29/05/2025 por importe de 606,39 euros
Fra. 21250529030028819 29/05/2025 por importe de 37,09 euros
Fra. 21250529030028837 29/05/2025 por importe de 1.515,32 euros
Fra. 21250529030028873 29/05/2025 por importe de 118,36 euros
Fra. 21250529030028867 29/05/2025 por importe de 57,43 euros
Fra. 21250529030028829 29/05/2025 por importe de 86,03 euros
Fra. 21250529030028818 29/05/2025 por importe de 62,12 euros

9º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 32/2025.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Bienestar Social en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de [REDACTED] que, por importe de 5.065,50 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0995/2025, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 032CONV/25 y cuya relación número 032CONV/25 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 5.065,50 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2025/1751	11/05/2025	-25- 3	1.842,00	[REDACTED]	Talleres de Estimulación Cognitiva para mayores programa soledad no deseada (acompañante en acción)
F/2025/2250	06/06/2025	Emit-25- 5	1.842,00	[REDACTED]	Talleres de Estimulación Cognitiva para mayores programa soledad no deseada (acompañante en acción)
F/2025/2395	23/06/2025	2025 7	1.381,50	[REDACTED]	TALLERES DE ESTIMULACION COGNITIVA PARA PERSONAS MAYORES PROGRAMA SOLEDAD NO DESEADAD (ACOMPAÑANTE EN ACCIÓN)
			5.065,50		

10º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 34/2025.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Bienestar Social en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de [REDACTED] que, por importe de 1.355,20 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0984/2025, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 034CONV/25 y cuya relación número 034CONV/25 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 1.355,20 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2025/2321	10/06/2025	070/2025	338,80	[REDACTED]	FRA. 070/2025 MAYO 2025 SERVICIO ASESORIA JURIDICA SERVICIOS SOCIALES AYTO BIENESTAR SOCIAL
F/2025/2381	20/06/2025	091/2025	1.016,40	[REDACTED]	FRA. 091/2025 JUNIO 2025 SERVICIO DE ASESORIA JURIDICA SERVICIOS SOCIALES BIENESTAR SOCIAL
			1.355,20		

EDUCACION.

11º.- APROBACIÓN DE LA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN INFANTIL.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Educación, Transporte, Transparencia y Archivo, en la que manifiesta que, como continuación a las actuaciones que se vienen realizando para el buen funcionamiento de las Escuelas Infantiles, Casa de Niños y sedes del Equipo de Atención Temprana y dirección de la Casa de Niños que prestan servicio en nuestra localidad, el pasado 26 de agosto de 2024, se suscribió entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Navalcarnero, un convenio de colaboración en materia de Educación Infantil con vigencia hasta el 31 de agosto de 2025, previéndose en la cláusula undécima la posibilidad de prórroga, con las limitaciones temporales establecidas en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante la suscripción de adendas en las que podrán incluirse nuevos centros y servicios, y en las que se concretarán los compromisos y las aportaciones económicas que cada Administración asumirá durante el correspondiente curso escolar.

La firma del esta Adenda supone la continuidad de todas las actuaciones realizadas al amparo del convenio en materia de Educación Infantil para el curso 2025-2026.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la firma de la Adenda al Convenio de colaboración en materia de Educación Infantil suscrito entre este Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid-Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

SEGUNDO.- Aprobar el presupuesto inicial de aportaciones para el curso 2025-2026 que se adjunta a dicha Adenda.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos, para la ejecución del presente acuerdo.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

12º.- APROBACION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (62/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente sancionador número 62/25, de fecha 23 de junio de 2025, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

- La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 30 de abril de 2025, a las 20:20 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local redactó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Con fecha y hora arriba reflejada, los agentes actuantes son requeridos a través del teléfono de contacto de la policía Local de Navalcarnero (M), con motivo de un conflicto entre clientes que se está originando en el establecimiento (Bar), localizado en la dirección arriba reflejada. Personados en el lugar, los agentes se entrevistan con el propietario del establecimiento. Manifestando este, su voluntad de que la persona denunciada no vuelva a entrar en su establecimiento, debido a que, reiteradas veces, causa conflicto y discute con otros clientes. Que la persona denunciada fue requerida por los agentes de la autoridad para que abandonase el lugar y cesara la conducta violenta que estaba teniendo, momento en que el denunciado expresa en un tono muy elevado y violento, con una actitud despectiva y violenta hacia los agentes actuantes y a la vez haciendo gestos con la mano (proporcionando puñetazos con una de sus manos a la otra mano), << Que si los agentes actuantes no llevasen el uniforme, él podría con todos los agentes y que los agentes no podrían con él, realizando también comentarios ridiculizando la postura e intervención de los agentes como, ¿Por qué te cruzas de brazos tonto?>>, << A mí no me mires con esa cara que sin uniforme te doy una paliza, que yo me he dedicado al tráfico de drogas y he matado gentes>>, << Que yo tengo pasta y un buen abogado y no me podéis hacer nada, parecéis tontos>>. Los hechos no revisten carácter delictivo, por lo que se propone sanción en vía administrativa.”

Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 13 de mayo de 2025 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una multa por la comisión de la infracción administrativa, por la Vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- Consta en el expediente notificación mediante correo certificado, con fecha 23 de mayo de 2025, en el domicilio de [REDACTED]

- No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone literalmente:

“Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal”.

La vulneración del citado artículo está tipificada como infracción leve.

A su vez el artículo 39.1 sanciona como multas de 100 a 600 €, las infracciones leves

MOTIVACION

No existen alegaciones por parte de la denunciada, y está perfectamente calificada la posible infracción leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la Vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, tipificada como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 39.1, de la citada Ley.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

13º.- APROBACION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (65/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente sancionador número 65/25, de fecha 23 de junio de 2025, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

El día 12 de mayo de 2025, a las 23:53 horas, en [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) los agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se observa a una persona saliendo de un coche con matrícula [REDACTED] y se pone a dar de comer a los gatos pienso en un cazo, es conocida por los agentes porque en numerosas ocasiones lo hace careciendo de permiso para tal fin, por lo que se le informa verbalmente que se le va a proceder a denunciar, gritando la denunciada a uno de los agentes << que se va a encargar de que la gente sepa la clase de policías que hay en Navalcarnero>>”.

En el apartado de vehículo del acta-denuncia se recoge: [REDACTED]

- Le corresponde a [REDACTED] identificada como presunta responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 20 de mayo de 2025 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 14.7 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el B.O.C.M. nº 194 del martes 16 de agosto de 2022 por importe de 301 euros en base a los artículos 63.b.4 y 67 de la citada ordenanza.

- Consta en el expediente notificación por correo certificado el 3 de junio de 2025, en el domicilio de [REDACTED]

- No consta en el expediente alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 14.7 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

“Por razones de salud pública y protección al medio ambiente urbano, se prohíbe el suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad. Se exceptúa de este punto los alimentadores autorizados desde la Concejalía de Sanidad en las Colonias Felinas Municipales”.

Por su parte el artículo 62.b.3) de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:

“Dar o depositar comida en la calle, con la finalidad de alimentar a los animales abandonados y vagabundos, fuera de los espacios habilitados a tal fin”.

El artículo 67 sanciona con multas de 100 a 300 euros las infracciones leves recogidas en el artículo 62.b de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero

MOTIVACIÓN.

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción con leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 14.7 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.3) como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 67 de la citada ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y la Secretaria Accidental, de conformidad con las disposiciones vigentes.